

ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS)
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS), RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)**.
- b) La Cuenta Pública del **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de febrero de 2021**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **17 de marzo de 2021**.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **29 de marzo de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2020**.
- d) Con la información presentada por el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3330/2021** de fecha **20 de agosto de 2021**.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera del **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, es de la Legislatura del Estado, y del artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 82, párrafo primero, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Analizar la información y documentación relacionada con aspectos financieros, presupuestales, contables, administrativos incluyendo actas, acuerdos, contratos y/o convenios y conocer la normatividad aplicable al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para razonar de forma adecuada sus objetivos y funciones.
- Comprobar que el Programa Operativo Anual presentado en la Cuenta Pública 2020, por la Secretaría de Finanzas y por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, cumple correcta y oportunamente con las metas proyectadas y presupuesto asignado, así como verificar el comportamiento de la información programática en relación con la información presupuestal.
- Constatar que el comportamiento presupuestal del INCUFIDEZ durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, fue en apego al presupuesto autorizado para el ente, en relación a los ingresos y egresos presentados, además que el control presupuestal es adecuado y en caso de presentarse adecuaciones realizadas mediante ampliaciones, reducciones y transferencias que arrojaron el presupuesto modificado, se cumpla con los procedimientos y normatividad aplicable, así como que se cuente con los oficios de autorización correspondientes.
- Confirmar que los ingresos reportados en el Estado de Actividades del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas al 31 de diciembre de 2020, representen operaciones efectivamente realizadas, que todos los ingresos (transferidos y propios) hayan sido registrados contablemente y depositado en las cuentas bancarias del Instituto, y que dichos registros contables se encuentren debidamente soportados mediante recibos de ingresos/CFDI.
- Obtener seguridad razonable de que los egresos operados en el ejercicio fiscal 2020, informados por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, correspondientes a las fuentes de recursos seleccionadas para revisión en el Programa Anual de Auditoría: 2011001 "GODEZAC", 2013205 "Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción", 2013201 "Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción", 2012001 "Capítulos 2000 y 3000" y 2013301 "Recurso Estatal para el Desarrollo", representen operaciones efectivamente realizadas, que todas las erogaciones se registraron contablemente de manera correcta, oportuna y se encuentran debidamente soportadas mediante la documentación comprobatoria y justificativa respectiva, que se hayan realizado de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas al Instituto, con apego a las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables; así como que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, subsidios y transferencias, corroborando

además que los recursos se ejercieron cumpliendo los principios de honradez, economía, transparencia, eficiencia y eficacia.

- Constatar que el personal informado en la nómina del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas al 31 de diciembre de 2020, se encuentre al servicio del mismo y que exista congruencia entre las plantillas de personal, nóminas, altas en el régimen de seguridad social y tabuladores de sueldo autorizados para el ejercicio fiscal 2020.
- Comprobar que los egresos correspondientes a los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" se ejercieron en apego a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como a leyes, reglamentos y normativa aplicable, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Instituto, y que se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como el adecuado y oportuno registro contable, que cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa, además de cerciorarse sobre la existencia y recepción de bienes adquiridos y servicios contratados.
- Confirmar que los egresos correspondientes al Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", se ejercieron en apego a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como a leyes, reglamentos y normativa aplicable, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa, así como comprobar que correspondan a operaciones válidas y efectivamente realizadas, el adecuado y oportuno registro contable y que los subsidios, transferencias, apoyos y cualquier recurso público que el Ente haya otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, se aplique conforme al objeto autorizado mediante convenios y que no se hayan otorgado a proveedores y/o trabajadores del Instituto.
- Verificar que los recursos hayan sido utilizados bajo los criterios de honestidad, economía, eficiencia y eficacia.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Obtener una seguridad razonable respecto a los procesos de adjudicación realizados por el Ente Fiscalizado, que se hayan llevado a cabo en apego a la normatividad aplicable, tal como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, así como comprobar que se cuente con los expedientes y documentación comprobatoria.
- Comprobar la correcta integración y presentación de las Cuentas de Balance contenidas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que representen operaciones efectivamente realizadas y se encuentren respaldadas con documentación comprobatoria, así como, que se hayan realizado de acuerdo la normatividad aplicable.
- Identificar las cuentas de Activo y Pasivo cuyo saldo informado se encuentre sin movimiento y/o denote irregularidades como saldos negativos o distintos a los de la naturaleza contable que corresponda.

- Conocer la situación administrativa y legal de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del ente fiscalizado, así como constatar que los bienes inmuebles cuentan con escrituras públicas o títulos de propiedad que acrediten al Instituto como legítimo propietario de dichos bienes y están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, además comprobar que los bienes muebles se encuentran registrados en inventario y se tienen resguardos debidamente firmados.
- Comprobar que el ente fiscalizado, haya realizado acciones tendientes a la atención de los seguimientos y recomendaciones derivadas de las observaciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública 2019.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Gobierno del Estado de Zacatecas)** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con excepción de

las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. **APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. **LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	1	13	13	IEI
Recomendaciones	4	1	3	3	SEP
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	18	2	16	16	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	18	2	16	16	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos. Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales. se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-02, Observación 01

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en lo concerniente al Programa Operativo Anual de dicho ejercicio, se verificó que se presentaron incumplimientos en la información programática, lo que se detalla a continuación:

1. No se cumplieron las metas programadas de los proyectos siguientes:
 - C.2-Deportistas participantes en eventos deportivos apoyados
 - C.4-Becas y estímulos a deportistas y entrenadores otorgados
 - C.1-Apoyos y estímulos para deportistas de alto nivel competitivo otorgados
 - C.1-Recursos humanos, materiales, económicos y financieros gestionados
2. Metas modificadas a 0 de los proyectos siguientes:
 - C.1-Programas de activación física y deporte social equipados
 - C.2-Programas nacionales de activación física y deporte social, cumplidos

Sin embargo, el presupuesto que les fue asignado, fue devengado al 100%. En razón de lo anterior, mediante oficio PL-02-07-2506/2021 de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitaron las aclaraciones correspondientes, no obstante, el ente fiscalizado no aclaró dicha inconsistencia.

Por lo que al contar todos los programas con un avance presupuestal al 100%, se determinó que se incumplió con lo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde se establece lo siguiente: "Los titulares de los Entes Públicos, y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades legales, serán los directamente responsables de: VI. De que dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas."

Se solicitó al ente fiscalizado, aclarara y/o justificara mediante el documental y evidencia suficiente y competente, el motivo por el cual se ejerció presupuesto al 100% en proyectos que no cumplieron con las metas programadas como se señaló en el punto 1, y en proyectos que no tenían metas programadas como los que se relacionan en el punto 2 de la observación.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que aun y cuando el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó aclaración de cada uno de los proyectos, tanto de las metas proyectadas, modificadas y obtenidas, como el presupuesto programado, modificado y devengado, además se presentó un detalle de las adecuaciones presupuestales por proyecto y oficios correspondientes y se precisa en que conceptos se realizó cada gasto, importe que coincide con las modificaciones presupuestales que informó el Instituto, sin embargo estas cantidades no coinciden con las presentadas en la Cuenta Pública Estatal 2020, que para efectos de la revisión es la información oficial.

En virtud de lo anterior, no obstante, que se presentó aclaración y evidencia, es notable la falta de coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación, lo que resultó en información errónea y/o deficiente, situación por la que la observación subsiste.

Cabe mencionar que además que el ente auditado, no aportó aclaraciones relacionadas a la falta de cumplimiento en las metas proyectadas en el ejercicio, habiendo aplicado la totalidad de los recursos presupuestados en el año 2020, para la obtención de las metas que constituyen el objetivo primordial de sus actividades.

El detalle se presenta en el Anexo 1.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-01 Recomendación

Se recomienda al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes, e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para llevar a cabo el cabal cumplimiento del Programa Operativo Anual en cada ejercicio, coordinándose con las dependencias correspondientes para que no incurran en inconsistencias entre la información generada por el Instituto y la considerada en la Cuenta Pública, con el objetivo de cumplir con el artículo 32 primer párrafo, fracciones I, II, V y VII y 46 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como con el artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación.

Por lo que respecta al resultado número CPE20-AF-INCUFIDEZ-02 Observación 01, me permito precisar a esa Entidad Fiscalizadora que se dio la instrucción a las áreas de Planeación y Egresos a efecto de que atiendan la presente recomendación y se cumpla con lo determinado por el personal auditor y en lo sucesivo dichas áreas trabajen de manera conjunta para que en lo sucesivo realicen las acciones pertinentes y/o necesarias para que se lleve a cabo el debido cumplimiento del Programa Operativo Anual, de este Ente Público en cada ejercicio presupuestal, asimismo de ser necesario se coordinan con la Secretaría de Finanzas y/o la Coordinación Estatal de Planeación para que no se incurra en inconsistencias entre la información generada por este Instituto y la correspondiente a la cuenta pública. **ANEXO II.**"

Como ANEXO II, se presenta Oficio DG/UAA/074/2021 dirigido al Departamento de Egresos y a la Coordinación de Planeación del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en el que se manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente y en atención al oficio número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso, emitido por el Auditor superior del

Estado de Zacatecas, derivado de la revisión practicada a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, con el cual se notifica el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación, de las cuales, se solicita se informe al ente de Fiscalización sobre las medidas adoptadas y en su caso, expresen los comentarios que al efecto estimen pertinentes y remitan la información que se crea necesaria, para solventar las mismas.

Por lo que respecta a la recomendación número CPE20-AF-INCUFIDEZ-02 OBSERVACIÓN 01, se le instruye atender la presente recomendación y se cumpla con lo determinado por el personal auditor y en lo sucesivo dichas áreas trabajen de manera conjunta para que realicen las acciones pertinentes y/o necesarias para que se lleve a cabo el debido cumplimiento del Programa Operativo Anual de Este Ente Público en cada ejercicio presupuestal, así mismo de ser necesario se coordinen con la Secretaría de Finanzas y/o la Coordinación Estatal de Planeación para que no se incurra en inconsistencias entre la información generada por este Instituto y la correspondiente a la cuenta pública....."

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Aún y cuando el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó Oficio DG/UAA/074/2021 dirigido al Departamento de Egresos y a la Coordinación de Planeación del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas en el cual se señala lo siguiente: "...se le instruye atender la presente recomendación y se cumpla con lo determinado por el personal auditor y en lo sucesivo dichas áreas trabajen de manera conjunta para que realicen las acciones pertinentes y/o necesarias para que se lleve a cabo el debido cumplimiento del Programa Operativo Anual de Este Ente Público en cada ejercicio presupuestal" con lo cual se da evidencia de haber realizado acciones en cumplimiento a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, **no se presentó evidencia de haber realizado acciones de coordinación con la Secretaría de Finanzas y/o la Coordinación Estatal de Planeación para que no se incurra en inconsistencias entre la información generada por el INCUFIDEZ y la publicada por la Secretaría de Finanzas. (Ver Apartado 1)**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-01-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de corroborar que las indicaciones respecto de las acciones que fueron señaladas para estar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y/o la Coordinación Estatal de Planeación se lleven a cabo y así evitar que se incurra en inconsistencias entre la información generada por el INCUFIDEZ y la publicada por la Secretaría de Finanzas en relación al Programa Operativo Anual.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-05, Observación 02

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, específicamente a los Servicios Personales, se realizó cruce de información contenida en las nóminas de personal, con las dispersiones bancarias, de lo que se pudo analizar que existen diferencias de más por un importe de \$1,347,483.25 y pagos de menos por un importe de \$3,118,112.50, lo que se considera una inconsistencia en cuanto al cálculo de la nómina y los pagos de la misma, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60 primer párrafo, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: "...todos los pagos relativos al capítulo 1000 de servicios personales, del clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, correspondientes a las dependencias centralizadas, deberán contar con la aprobación de la Secretaría, incluyendo: nóminas normales y extraordinarias de sueldos, compensaciones, primas, aguinaldos, quinquenios, bonos de productividad, incentivos, estímulos, listas de raya, pago a trabajadores eventuales, pagos de honorarios asimilables a salarios, entre otros, con la finalidad de garantizar que el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta y el proceso de timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI, sea realizado

en forma correcta y oportuna; En el caso de los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, esta obligación la cumplirán a través de sus coordinaciones administrativas, direcciones de tesorerías o equivalentes;”, en relación con el Título IV “Procesos Por Capítulo de Gasto”, Capítulo 1. 1000 Servicios Personales, numeral 5 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Enero 2020) y artículo 143 del del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Septiembre 2020).

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, aclaración debidamente soportada mediante el documental justificativo suficiente y competente, en relación a las diferencias detectadas en las dispersiones bancarias presentadas por el Instituto y las nóminas realizadas por el mismo.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

En virtud de que la documentación y comentarios presentados, permitieron verificar y validar que existieron variaciones en el importe neto a dispersar, como lo son conceptos de percepción tomados en deducción lo cual disminuyo el saldo neto de nómina, pagos de dispersión de becarios tomados en la columna de personal, motivo por el cual se pudo analizar y comprobar la correcta dispersión de nómina, por un importe de -\$910,710.99.

NO SOLVENTA:

No obstante, de que se presentaron comentarios y documentación que permiten verificar y validar que existieron variaciones en el importe neto a dispersar, aún existen variaciones entre las nóminas de personal y becarios y las dispersiones proporcionadas por el ente para los mismos casos, quedando diferencias de más por un importe de \$1,020,578.06 y de menos por \$879,039.48.

El detalle se presenta en el Anexo 2.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-02 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por no haber presentado las aclaraciones debidamente soportadas mediante el documental justificativo suficiente y competente, en relación a las diferencias detectadas entre las dispersiones bancarias presentadas por el Instituto y las nóminas de personal realizadas por el mismo, por la cantidad de **\$1,020,578.06** y pagos de menos por la cantidad de **\$879,039.48**, por el periodo de enero a diciembre del 2020, según se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-05, Observación 02**; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60 primer párrafo, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: “...todos los pagos relativos al capítulo 1000 de servicios personales, del clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, correspondientes a las dependencias centralizadas, deberán contar con la aprobación de la Secretaría, incluyendo: nóminas normales y extraordinarias de sueldos, compensaciones, primas, aguinaldos, quinquenios, bonos de productividad, incentivos, estímulos, listas de raya, pago a trabajadores eventuales, pagos de honorarios asimilables a salarios, entre otros, con la finalidad de garantizar que el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta y el proceso de timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI, sea realizado en forma correcta y oportuna; En el caso de los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, esta obligación la cumplirán a través de sus coordinaciones administrativas, direcciones de tesorerías o equivalentes;”. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 60 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 55 primer párrafo, fracción I de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado; asimismo en el Título IV “Disposiciones y Procedimientos por Capítulo de Gasto”, Capítulo 1. Capítulo 1000 Servicios Personales, numerales 1.1 y 1.2 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 20, Tomo CXXVII, Suplemento 3 al No. 20, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de marzo de 2017), y en el Título IV “Procesos Por Capítulo de Gasto”, Capítulo 1. 1000 Servicios Personales, numeral 5 del Manual de Normas y Políticas

del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 13, Tomo CXXX, Suplemento 3 al No. 13, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de febrero de 2020) y artículo 143 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 84, Tomo CXXX, Suplemento 84, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de octubre de 2020); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

"Asimismo, en medio magnético se da atención a los resultados siguientes y los cuales corresponde la solventación de los mismos al área de Recursos Humanos de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas." (Sic.)

De lo anterior se proporcionaron las dispersiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, de las quincenas observadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

Derivado de la documentación proporcionada por el Instituto se pudo conocer que al momento de presentar la documentación durante el proceso de revisión se incluyeron los pagos de dispersión de honorarios asimilables, mismos que no entraron en el proceso de fiscalización, por lo que las diferencias detectadas fueron porque no se presentaron los listados del personal que trabaja por honorarios asimilables, los cuales corresponden a capítulo 4000 y existieron diferencias que se presentan en el Apartado 2, las cuales corresponden a pagos rechazados por exceder de depósitos del beneficiario.

ACCIÓN SOLVENTADA: CPE20-AF-INCUFIDEZ-02 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-06, Observación 03

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto de los egresos reportados se determinó llevar a cabo el análisis de la documentación que los soporta, con la finalidad de verificar que se cuente con los elementos necesarios para su justificación y comprobación.

Mediante oficio no. PL-02-07-1157/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la Auditoría Superior del Estado solicitó información y documentación al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas con motivo del inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitando en el punto 54 relativo al rubro de EGRESOS "...presentar para su revisión física las pólizas de diario y/o egresos según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los sustente..."

En respuesta el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó el oficio no. DG/UAA/012/2021 de fecha 9 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Adolfo Márquez Vera, Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en el cual mencionó que la información y/o documentación se ponía a disposición y se encontraba en el Departamento de Egresos.

De la inspección y verificación realizada a la información y soporte documental puesto a disposición por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, no se identificó documentación comprobatoria y justificativa de 37 registros, sin embargo, la salida de recursos se verificó en estados de cuentas bancarias, por un importe total de \$9,185,857.16.

Por lo anterior, se determinó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, presentara la documentación suficiente, competente y pertinente que comprobara y justificara las erogaciones y/o registros realizados, consistente en pólizas de registro contable, comprobantes de pago, CFDI, contratos o convenios, reportes fotográficos, relación de beneficiarios, actas de entrega-recepción, estados de cuenta y demás soporte documental que se considerara necesario para comprobar y justificar plena y fehacientemente los registros observados, que integran parte del importe devengado reportado en la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) para el ejercicio 2020.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Únicamente la cantidad de \$1,470,823.65, de la cual se presentó la documentación comprobatoria y justificativa suficiente y competente de las erogaciones, misma que consistió en pólizas de registro contable que adjuntan como soporte documental transferencias bancarias, liberación de recursos, recibos y CFDI correspondientes.

NO SOLVENTA:

Lo correspondiente a la cantidad de \$7,715,033.51, en virtud de que no se presentó en su totalidad la documentación que justificara y comprobara las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, CFDI, documentación de pago y comprobatoria según el caso, tal como se detalla en el Anexo 3.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de **\$7,715,033.51** detallado en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-06, Observación 03**, por no haber comprobado mediante la documentación que justifique y sustente plena y fehacientemente las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, comprobante fiscal (CFDI), documentación correspondiente a trámites de pago y demás justificativa de acuerdo al tipo de erogación, como lo es convenios, evidencia de actividades realizadas, reporte fotográfico, listado de beneficiarios, programa de trabajo, calendario de actividades, entre otra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI,

71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

El INCUFIDEZ proporcionó documentación comprobatoria y justificativa respecto de la póliza CP4000002, por un importe de \$40,000.00 (Ver Apartado 3).

De los demás registros contables no se presentó la documentación solicitada por parte de la Auditoría Superior del Estado que permitiera comprobar y justificar las erogaciones realizadas.

Oficio sin número, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el [REDACTED] dirigido a la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, entregado en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha, en el cual se menciona lo siguiente:

[REDACTED], casado, mayor de edad, con domicilio en Calle Juan Diego No. 14 int A, Colonia Lomas del Convento en Guadalupe Zacatecas, mismo que designo para oír y recibir notificaciones, y con correo electrónico adolfovm681@hotmail.com, mismo que designo para oír y recibir notificaciones, y con número telefónico de contacto 4921628132, comparezco a Usted para exponer: Que en fecha 11 de septiembre del año próximo anterior culminó mi cargo como Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ); en ese sentido es que estoy cierto que se está llevando a cabo por la Auditoría a su cargo la revisión del ejercicio fiscal 2020, de la cual se me ha requerido información específica de los Convenios que enseguida enlisto:

1. DG/CJ/AP/11/2020 "FUNDACIÓN DEPORTIVA SAN JUAN DEL MEZQUITAL A.C."
2. DG/CJ/AP/23/2020 "ASOCIACIÓN CIVIL LIGA DE TALENTOS DE GUADALUPE"
3. DG/CJ/CONV/120/2020 "FUERZA DEPORTICA CLUB DE LEÓN S.A. DE C.V."
4. "FUERZA DEPORTIVA CLUB LEÓN S.A. DE C.V."
5. DG/CJ/CONV/018/2020 "CLUB DEPORTIVO DE ZACATECAS S.A. DE C.V."
6. DG/CJ/CONV/01/2020 "FUERZA DEPORTIVA CLUB LEÓN S.A. DE C.V."

Para ello es que me permito remitir copia simple del convenio enlistado como número 4, constante de 7 fojas útiles por un solo lado y del cual se adjuntan un total de 88 anexos en copia simple, mismo que fueran presentados por el beneficiario a efecto de acreditar la aplicación de los recursos.

Así mismo respecto del convenio enlistado como número 5, se remite una foja simple útil, por un lado, consistente en la factura con folio 6729, que fuera presentada por el beneficiario a efecto de justificar la aplicación del recurso.

Por lo que se refiere a los convenios marcados como números 1, 2, 3 y 6, derivado que el Suscrito no cuento con dicha información, mediante escrito libre he solicitado al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, pueda otorgarse copia simple de la documentación comprobatoria de los mismos, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a este ente fiscalizador; para ello adjunto el acuse del escrito de referencia.

En ese sentido es que lo anterior se realiza a efecto de coadyuvar que esta Auditoría Superior de Zacatecas, cuente con los elementos necesarios para integrar los expedientes y con ello se agreguen las comprobaciones del recurso asignado.

Sin otro particular, le reitero mis saludos." (sic)

Oficio no GD/UAA/002/2022, de fecha 28 de enero de 2022, recibido en la Auditoría Superior del estado en la misma fecha, suscrito por la Dra. [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual se menciona lo siguiente:

Por medio del presente escrito y en atención al oficio PL-02-08/3371/2021, de fecha primero de septiembre del año próximo pasado, mediante el cual se notificó a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Expedientes de Investigación relativo a la revisión ASE-AF-IAGF2020-INCUFIDEZ y ASE-AF-CP2020-INCUFIDEZ correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

En correlación a lo anterior, la Titular de la Unidad de Atención y Auditoría de este Ente Público, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicito a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este Organismo Público Descentralizado, la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo y con las cuales se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo antes mencionado, me permito agregar al presente dicho medio de comunicación interna. **APARTADO 1 (copia simple)**

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicha solicitud de información y/o documentación, se anexa de la siguiente manera:

APARTADO 2 (copia simple)

Memorándum signado por el L.E.M. [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Materiales de fecha 27 del presente mes y año, mediante el cual informa "no se encontró archivo alguno para solventar las observaciones derivadas de la otra administración."

APARTADO 3 (copia simple del memorándum y 1 CD)

Memorandum-004/2021 emitido por el L.C. [REDACTED] Encargado del Departamento de Egresos, a través del cual adjunta la siguiente información y/o documentación:

- Anexo 1 – 14 fojas
- Anexo 2 – 30 fojas
- Anexo 3 – 12 fojas
- Anexo 4 – 8 fojas
- Anexo 5 – 7 fojas y 1 CD
- Anexo 6 – 23 fojas
- Anexo 7 – 24 fojas

Anexo 8 – 10 fojas
Anexo 9 – 5 fojas
Anexo 10 – 18 fojas
Anexo 11 – 8 fojas
Anexo 12 – 7 fojas
Anexo 13 – 7 fojas

Se anexa al oficio mencionado documentación como lo son CFDI, listados de nómina, reportes fotográficos y los oficios siguientes:
Oficio no. UAA/001/2022, dirigido al [REDACTED] Encargado del Departamento de Egresos del INCUFIDEZ, suscrito por la [REDACTED] Titular de la Unidad de Atención y Auditoría del INCUFIDEZ, de fecha 26 de enero de 2022, por el cual se solicita proporcionar la información y/o documentación requerida respecto de las revisiones ASE-AF-IAGF2020-INCUFIDEZ y ASE-AF-CP2020-INCUFIDEZ.

Oficio s/n de fecha 27 de enero de 2022, dirigido a la [REDACTED] Titular de la Unidad de Atención y Auditoría del INCUFIDEZ, suscrito por el LEM. [REDACTED] Jefe del departamento de Recursos Materiales, por el cual menciona que "derivado de la exhaustiva búsqueda de la documentación requerida no se encontró archivo alguno para solventar las observaciones derivadas de la otra administración.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

La cantidad de **\$5,040,000.00** de la cual se presentó la documentación comprobatoria y justificativa como lo es los documentos contables del registro, recibo firmado, reporte fotográfico, CFDI, entre otros.

NO SOLVENTA:

La cantidad de **\$2,675,033.51**, ya que el ente fiscalizado no presentó la documentación solicitada por la Auditoría Superior del Estado que permitiera comprobar y justificar los registros observados, cuyo detalle se presenta en el **Apartado 3**. Esto derivado de la revisión realizada a los registros presentados por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de los que no se comprobó mediante la documentación que justifique y sustente plena y fehacientemente las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, comprobante fiscal (CFDI), documentación correspondiente a trámites de pago y demás justificativa de acuerdo al tipo de erogación, como lo es convenios, evidencia de actividades realizadas, reporte fotográfico, listado de beneficiarios, programa de trabajo, calendario de actividades, entre otra. Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Respecto del oficio de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el [REDACTED] en el cual se anexa documentación, ésta corresponde a un convenio diferente a los observados por la Auditoría Superior del Estado.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. **Gema [REDACTED]** y **[REDACTED]** ambas **Secretarías de Educación** del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de agosto del 2020 y del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, **Roberto Luevano Ruiz, Secretario de Desarrollo Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **[REDACTED] Secretario de Finanzas** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **[REDACTED], Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Adriana Guadalupe Rivero Garza, Secretaria de las Mujeres** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y **[REDACTED], Titular de la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA)** del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2020, todos ellos **integrantes de la Junta Directiva** incumplieron al artículo 12 primer párrafo, fracciones IV y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, funciones VI y IX estipuladas en el Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y artículo 20 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Así como los CC. [REDACTED] **Director General**, omitió cumplir con lo establecido en el objetivo de su cargo el cual es "Planear, promover, desarrollar y vigilar la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte, mediante la administración adecuada de los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para beneficio de la comunidad zacatecana."; [REDACTED] **Coordinador Administrativo** quien omitió cumplir con las funciones VII, XVI, XVII y XVIII de su cargo; [REDACTED] **Jefe de Departamento de Recursos Materiales** quien omitió cumplir con las funciones III, VI, IX y X de su cargo; [REDACTED] **Jefa de Departamento de Contabilidad**, quien omitió cumplir con las funciones II y VI de su cargo; y [REDACTED] **Jefa del Departamento de Egresos**, quien omitió cumplir con las funciones VIII y IX, de su cargo; las funciones señaladas correspondientes al Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; todos en el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se omitió cumplir con los artículos 19 primer párrafo, fracción XI, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII y XV, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, XII, XIII y XVI y 25 primer párrafo, fracciones II, IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-03-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos no solventados derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-INCUFIDEZ-03-02 Recomendación

Se recomienda al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes, e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo se integre el soporte documental suficiente y competente que sustente las erogaciones y en apego a los convenios celebrados y normatividad en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-07, Observación 04

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto de los egresos reportados se determinó llevar a cabo el análisis de la documentación que los soporta, con la finalidad de verificar que se cuente con los elementos necesarios para su justificación y comprobación.

Mediante oficio no. PL-02-07-1157/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la Auditoría Superior del Estado solicitó información y documentación al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas con motivo del inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitando en el punto 54 relativo al rubro de EGRESOS "...presentar para su revisión física las pólizas de diario y/o egresos según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los sustente..."

En respuesta el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó el oficio no. DG/UAA/012/2021 de fecha 9 de abril de 2021, suscrito por el [REDACTED], Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas en el cual mencionó que la información y/o documentación se ponía a disposición y se encontraba en el Departamento de Egresos.

De la inspección y verificación realizada a la información y soporte documental puesto a disposición por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, no se identificó documentación comprobatoria y justificativa de 407 registros, con cargos por un importe de \$64,460,697.74 y abonos por un importe de \$6,582,118.76.

Por lo anterior se determinó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, presentara la documentación suficiente, competente y pertinente que comprobara y justificara las erogaciones y/o registros realizados, consistente en pólizas de registro contable, comprobantes de pago, CFDI, contratos o convenios, reportes fotográficos, relación de beneficiarios, actas de entrega-recepción, estados de cuenta y demás soporte documental que se considerara necesario para comprobar y justificar plena y fehacientemente los registros observados, que integran parte del importe devengado reportado en la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) para el ejercicio 2020.

NOTA ACLARATORIA: Conforme al artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, una vez que la Auditoría Superior del Estado haya valorado las justificaciones, aclaraciones y demás información, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración y levantamiento del Acta de conclusión de revisión, por lo que se reservó la determinación del importe.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

En relación a la **NOTA ACLARATORIA:** "Conforme al artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, una vez que la Auditoría Superior del Estado haya valorado las justificaciones, aclaraciones y demás información, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración y levantamiento del Acta de conclusión de revisión, por lo que se reservó la determinación del importe", parte integrante de la observación notificada, se desprendieron las siguientes conclusiones, en las que se rectificó la determinación del importe observado.

SOLVENTA:

Lo referente a la cantidad de \$52,304,686.17, correspondiente a erogaciones de las que presentaron las pólizas de registro contable, transferencias bancarias, CFDI y documentación comprobatoria específica. Asimismo, solventó la cantidad de \$1,544,505.40 relativo a pagos de nómina que se analizaron en la revisión al capítulo 1000 Servicios Personales.

NO SOLVENTA:

Lo correspondiente a la cantidad de \$16,191,732.93, que se integra por los montos de \$6,790,958.04, referente a erogaciones de las que se identificaron las pólizas de registro contable y transferencias bancarias, sin embargo, no se presentó en su totalidad la documentación comprobatoria y justificativa que sustente plena y fehacientemente dichas erogaciones; y el monto de \$9,400,774.89 relativo a registros de los que no se presentaron las transferencias bancarias ni la documentación comprobatoria suficiente y pertinente, lo que se detalla en el Anexo 4 y 5.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de **\$6,790,958.04**, relativo a erogaciones de las que se identificaron las pólizas de registro contable y transferencias bancarias, sin embargo, no se presentó el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique plena

y fehacientemente las erogaciones, lo que se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-07, Observación 04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII, 47 y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

PE20-AF-INCUFIDEZ-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por no haber presentado el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique plena y fehacientemente los registros contables de erogaciones por el orden de **\$9,400,774.89**, lo que se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-07, Observación 04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso, con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

Se presenta documentación consistente en Recibos RSF-1, CFDI, pólizas, identificaciones y CFDI, la cual se detalla en el Apartado 4.

Se presenta documentación consistente en Pólizas CP, liberación de recursos, reportes de transmisión de archivos de pagos., la cual se detalla en el Apartado 5."

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

Derivado del análisis a la información proporcionada por el ente auditado para el proceso de solventación, como lo son recibos firmados y documentación de pago de becas, se comprobó y justificó la cantidad de **\$523,609.36**.

NO SOLVENTA:

La cantidad de **\$6,267,348.68**, ya que, si bien el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó documentación, esta fue la que se examinó durante la revisión a la Cuenta Pública, no presentando así la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoría Superior del Estado, la cual se relaciona en el **Apartado 4**. Esto derivado de la revisión realizada a los registros presentados por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de los que no se comprobó mediante la documentación que justifique y sustente plena y fehacientemente las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, comprobante fiscal (CFDI), documentación correspondiente a trámites de pago y demás justificativa de acuerdo al tipo de erogación, como lo es convenios, evidencia de actividades realizadas, reporte fotográfico, listado de beneficiarios, programa de trabajo, calendario de actividades, entre otra, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Cabe hacer mención que se solicitó al C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Unidad de Atención a Auditoría del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y Enlace designado mediante el oficio DG/013/2021 de fecha 09 de abril de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General de INCUFIDEZ, mediante Acta Administrativa Constancia de Hechos, de fecha 22 de julio de 2021, información y documentación digitalizada, para lo cual se le dieron 5 (cinco) días hábiles para presentar dicha información y documentación digitalizada, sin embargo, no se atendió la solicitud en comento de forma íntegra y completa. Derivado de lo anterior en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante oficio PL-02-08/4145/2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se notificó al [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas: "conducta irregular, se impone multa y se concede plazo para oír al presunto infractor", el cual fue recibido en fecha 07 de octubre de 2021, al respecto mediante oficio número DG/UAA/037/2021 de fecha de presentación 14 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, contesta multa, señalando antecedentes y presentando "CD en el cual se proporciona la información", así como "información consistente en las percepciones que tiene el suscrito como servidor público", posteriormente mediante el oficio PL-02-08/602/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, dirigido al [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, con asunto "Se aplica multa", recibido por dicha persona en fecha 14 de febrero de 2022, se señala: "Una vez valoradas las probanzas ofrecidas y sus argumentos vertidos.- se determina que No justifica la conducta irregular que se le imputa...pretende evadir su responsabilidad con hechos anteriores al que nos ocupa...".

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] ambas **Secretarías de Educación del Estado de Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de agosto del 2020 y del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, [REDACTED] **Secretario de Desarrollo Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Jorge Miranda Castro**, **Secretario de Finanzas** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Adriana Guadalupe Rivero Garza**, **Secretaria de las Mujeres** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] y [REDACTED] **titulares de la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA)** del 01 de enero al 11 de febrero del 2020 y del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2020 respectivamente, todos ellos **integrantes de la Junta Directiva** incumplieron al artículo 12 primer párrafo, fracciones IV y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, funciones VI y IX estipuladas en el Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y artículo 20 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Así como los CC. **Adolfo Márquez Vera**, **Director General**, omitió cumplir con lo establecido en el objetivo de su cargo el cual es "Planear, promover, desarrollar y vigilar la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte, mediante la administración adecuada

de los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para beneficio de la comunidad zacatecana.”; [REDACTED] **Coordinador Administrativo**, quien omitió cumplir con las funciones VII, XVI, XVII y XVIII de su cargo; [REDACTED] **Jefe de Departamento de Recursos Materiales**, quien omitió cumplir con las funciones III, VI, IX y X de su cargo; [REDACTED] **Jefa de Departamento de Contabilidad**, quien omitió cumplir con las funciones II y VI de su cargo; y [REDACTED] **Jefa del Departamento de Egresos**, quien omitió cumplir con las funciones VIII y IX, de su cargo; las funciones señaladas correspondientes al Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; todos en el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se omitió cumplir con los artículos 19 primer párrafo, fracción XI, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII y XV, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, XII, XIII y XVI y 25 primer párrafo, fracciones II, IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por no proporcionar la información y documentación solicitada por la Auditoría Superior del Estado, con base a los artículos 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLVENTA:

Derivado del análisis a la información proporcionada por el ente auditado para el proceso de solventación, como lo son pólizas de cancelación, documentación de pago de becas, justificación de transporte aéreo, entre otros, con lo cual se comprobó y justificó la cantidad de **\$761,736.29**.

NO SOLVENTA:

La cantidad de **\$8,639,038.60**, ya que, si bien el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó documentación, esta fue la que se examinó durante la revisión a la Cuenta Pública, no presentando así la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoría Superior del Estado, la cual se relaciona en el **Apartado 5**. Esto derivado de la revisión realizada a los registros presentados por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de los que no se comprobó mediante la documentación que justifique y sustente plena y fehacientemente las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, comprobante fiscal (CFDI), documentación correspondiente a trámites de pago y demás justificativa de acuerdo al tipo de erogación, como lo es convenios, evidencia de actividades realizadas, reporte fotográfico, listado de beneficiarios, programa de trabajo, calendario de actividades, entre otra, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”, en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: “Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público”.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] ambas **Secretarías de Educación** del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de agosto del 2020 y del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, [REDACTED] **Secretario de Desarrollo Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Secretario de Finanzas** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Secretaria de las Mujeres** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] y [REDACTED] **Titulares de la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA)**, del 01 de enero al 11 de febrero del 2020 y del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2020 respectivamente, todos ellos **integrantes de la Junta Directiva** incumplieron al artículo 12 primer párrafo, fracciones IV y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, funciones VI y IX estipuladas en el Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y artículo 20 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Así como los CC. [REDACTED] **Director General**, omitió cumplir con lo establecido en el objetivo de su cargo el cual es "Planear, promover, desarrollar y vigilar la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte, mediante la administración adecuada de los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para beneficio de la comunidad zacatecana."; [REDACTED] **Coordinador Administrativo**, quien omitió cumplir con las funciones VII, XVI, XVII y XVIII de su cargo; [REDACTED] **Jefe de Departamento de Recursos Materiales**, quien omitió cumplir con las funciones III, VI, IX y X de su cargo; [REDACTED] **Jefa de Departamento de Contabilidad**, quien omitió cumplir con las funciones II y VI de su cargo; y [REDACTED] **Jefa del Departamento de Egresos**, quien omitió cumplir con las funciones VIII y IX, de su cargo; las funciones señaladas correspondientes al Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; todos en el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se omitió cumplir con los artículos 19 primer párrafo, fracción XI, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII y XV, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, XII, XIII y XVI y 25 primer párrafo, fracciones II, IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-04-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos no solventados derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-INCUFIDEZ-05-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-08, Observación 05

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto de los egresos reportados se determinó llevar a cabo el análisis de la documentación que los soporta, con la finalidad de verificar que se contara con los elementos necesarios para su justificación y comprobación.

Mediante oficio no. PL-02-07-1157/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la Auditoría Superior del Estado solicitó información y documentación al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas con motivo del inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitando en el punto 54 relativo al rubro de EGRESOS "presentar para su revisión física las pólizas de diario y/o egresos según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los sustente."

En respuesta el INCUFIDEZ presentó el oficio no. DG/UAA/012/2021 de fecha 9 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Adolfo Márquez Vera, Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en el cual mencionó que la información y/o documentación se ponía a disposición y se encontraba en el Departamento de Egresos.

De la inspección y verificación realizada a la información y soporte documental puesto a disposición por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se identificaron pagos de los capítulos 2000 y 3000 relativos a compra de materiales cuyos costos individuales son mayores al establecido en el numeral 5 Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles del Capítulo 5 "5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el cual menciona lo siguiente "Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes, en la coordinación administrativa de la Dependencia que los solicita."

De acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el valor de las UMAs en el año 2020 es de \$86.88, que elevado a 70 veces da un monto de \$6,081.60, por lo que los artículos con valor mayor al mencionado debieron ser registrados como activos de acuerdo a lo establecido en la normatividad referida.

Las compras mencionadas anteriormente carecían de documentación del resguardo, ubicación y destino de los mismos, así como listado de beneficiarios, actas de entrega-recepción, reporte fotográfico, contratos según el caso, por un importe de \$276,191.36.

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, presentara la documentación correspondiente a los resguardos firmados en los que se identificara ubicación y destino de los bienes adquiridos, actas de entrega-recepción, reporte fotográfico, contratos, cotizaciones comparativas, evidencia del alta en inventarios, así como pólizas contables en las que se reflejara la integración patrimonial de los bienes muebles adquiridos y las aclaraciones respecto a la afectación presupuestal de los capítulos 2000 y 3000 para la adquisición de bienes, no así el capítulo 5000.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Únicamente la cantidad de \$166,054.00, de la cual se presentó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones observadas, consistente en evidencia fotográfica y registro de resguardo de los bienes.

NO SOLVENTA:

Lo correspondiente a la cantidad de \$110,137.36, relativo a erogaciones de las que no se presentó en su totalidad la documentación que comprobara y justificara el gasto, correspondiente a resguardo, entrega de los bienes y evidencia fotográfica, lo que se detalla en el Anexo 6.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de **\$110,137.36**, correspondiente a erogaciones de las que no se presentó en su totalidad la documentación que las compruebe y justifique, tal como resguardos, evidencia de la entrega de los bienes y fotográfica, entre otra que se considere necesaria para sustentar las erogaciones detalladas en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-08, Observación 05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; numeral 5 Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles del Capítulo 5 "5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del

Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 13, Tomo CXXX, Suplemento 3 al No. 13, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de febrero de 2020) y artículo 239 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 84, Tomo CXXX, Suplemento 84, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de octubre de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

Se presenta la siguiente documentación: Póliza EG, transferencia bancaria, liberación de recursos, póliza CP, oficio de solicitud de compra, CFDI y acta de entrega recepción, oficio de solicitud de compra, detallada en el Apartado 6.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$110,137.36, ya que, si bien el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó documentación, esta fue la que se examinó durante la revisión a la Cuenta Pública, no presentando así la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoría Superior del Estado, la cual se relaciona en el **Apartado 6**. Esto derivado de la revisión realizada a los registros presentados por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de los que no se comprobó mediante la documentación que justifique y sustente plena y fehacientemente las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, comprobante fiscal (CFDI), documentación correspondiente a trámites de pago y demás justificativa de acuerdo al tipo de erogación, como lo es convenios, evidencia de actividades realizadas, reporte fotográfico, listado de beneficiarios, programa de trabajo, calendario de actividades, entre otra, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC [REDACTED] Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de agosto del 2020, [REDACTED] Secretario de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED]

Secretario de Finanzas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Secretaria de las Mujeres del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED], Titular de la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA), del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2020 respectivamente, todos ellos integrantes de la Junta directiva incumplieron al artículo 12 primer párrafo, fracciones IV y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, funciones VI y IX estipuladas en el Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y artículo 20 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Así como los CC. [REDACTED] Director General, omitió cumplir con lo establecido en el objetivo de su cargo el cual es "Planear, promover, desarrollar y vigilar la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte, mediante la administración adecuada de los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para beneficio de la comunidad zacatecana."; [REDACTED] Coordinador Administrativo, quien omitió cumplir con las funciones VII, XVI y XVIII de su cargo; [REDACTED] Jefe de Departamento de Recursos Materiales, quien omitió cumplir con las funciones III y VI de su cargo; [REDACTED] Jefa de Departamento de Contabilidad, quien omitió cumplir con las funciones II y VI de su cargo; y [REDACTED] Jefa del Departamento de Egresos, quien omitió cumplir con las funciones VIII y IX, de su cargo; las funciones señaladas correspondientes al Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; todos en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se omitió cumplir con los artículos 19 primer párrafo, fracción XI, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII y XV, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, XII, XIII y XVI y 25 primer párrafo, fracciones II, IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-06-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos no solventados derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-09, Observación 06

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto de los egresos reportados se determinó llevar a cabo el análisis de la documentación que los soporta, con la finalidad de verificar que se contara con los elementos necesarios para su justificación y comprobación.

Mediante oficio no. PL-02-07-1157/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la Auditoría Superior del Estado solicitó información y documentación al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas con motivo del inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitando en el punto 54 relativo al rubro de EGRESOS "presentar para su revisión física las pólizas de diario y/o egresos según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los sustente."

En respuesta el INCUFIDEZ presentó el oficio no. DG/UAA/012/2021 de fecha 9 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Adolfo Márquez Vera, Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en el cual mencionó que la información y/o documentación se ponía a disposición y se encontraba en el Departamento de Egresos.

De la inspección y verificación realizada a la información y soporte documental puesto a disposición por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se identificaron pagos de los capítulos 2000 y 3000 de los cuales no se presentó documentación e información que comprobara y justificara plena y fehacientemente erogaciones por un importe de \$8,777,519.56.

Por lo anterior se determinó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, presentara la documentación suficiente, competente y pertinente que comprobara y justificara las erogaciones realizadas, consistente en reportes fotográficos, relación de beneficiarios, actas de entrega-recepción y demás soporte documental.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOVLENTA:

Ya que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas únicamente presentó documentación consistente en CFDI de la póliza CP-3000243 que ampara el pago de servicio de traslados, sin embargo no se presentó justificación de los mismos; asimismo, de las demás observaciones el ente fiscalizado no presentó argumentos, evidencia y/o documentación tendiente a solventar dichas inconsistencias para su valoración y análisis, consistente en reporte fotográfico, convenios, contratos, bitácoras, entre otros, que se detallan en el Anexo 7.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de **\$8,777,519.56**, ya que no se presentó la documentación suficiente, competente y pertinente que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, consistente en reportes fotográficos, relación de beneficiarios, actas de entrega-recepción, convenios, contratos, bitácoras y demás soporte documental detallado en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-09, Observación 06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

Se presentan reportes fotográficos, calendario de juegos, oficios de comisión, bitácoras, CFDI, acta de entrega-recepción, pólizas entre otra documentación, la cual se detalla en el Apartado 7.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

Derivado del análisis a la información proporcionada por el ente auditado para el proceso de solventación, como lo son reportes fotográficos, justificación de viáticos por comisiones y juegos de la Liga Nacional de Basquetbol Profesional (LNBP), entre otros, con lo cual se comprobó y justificó la cantidad de **\$914,154.23**.

NO SOLVENTA:

La cantidad de **\$7,863,365.33**, ya que, si bien el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó documentación, esta fue la que se examinó durante la revisión a la Cuenta Pública, no presentando así la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoría Superior del Estado, la cual se relaciona en el **Apartado 7**. Esto derivado de la revisión realizada a los registros presentados por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de los que no se comprobó mediante la documentación que justifique y sustente plena y fehacientemente las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, comprobante fiscal (CFDI), documentación correspondiente a trámites de pago y demás justificativa de acuerdo al tipo de erogación, como lo es convenios, evidencia de actividades realizadas, reporte fotográfico, listado de beneficiarios, programa de trabajo, calendario de actividades, entre otra, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Cabe hacer mención que se solicitó al C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Unidad de Atención a Auditoría del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y Enlace designado mediante el oficio DG/013/2021 de fecha 09 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Adolfo Márquez Vera, Director General de INCUFIDEZ, mediante Acta Administrativa Constancia de Hechos, de fecha 22 de julio de 2021, información y documentación digitalizada, para lo cual se le dieron 5 (cinco) días hábiles para presentar dicha información y documentación digitalizada, sin embargo, no se atendió la solicitud en comento de forma íntegra y completa. Derivado de lo anterior en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante oficio PL-02-08/4145/2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se notificó al [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas: "conducta irregular, se impone multa y se concede plazo para oír al presunto infractor", el cual fue recibido en fecha 07 de octubre de 2021, al respecto mediante oficio número DG/UAA/037/2021 de fecha de presentación 14 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, contesta multa, señalando antecedentes y presentando "CD en el cual se proporciona la información", así como "información consistente en las percepciones que tiene el suscrito como servidor público", posteriormente mediante el oficio PL-02-08/602/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, dirigido al L.C. Luis Fernando Román Reyes, adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado

de Zacatecas, con asunto "Se aplica multa", recibido por dicha persona en fecha 14 de febrero de 2022, se señala: "Una vez valoradas las probanzas ofrecidas y sus argumentos vertidos.- se determina que No justifica la conducta irregular que se le imputa...pretende evadir su responsabilidad con hechos anteriores al que nos ocupa...".

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED] **Director General**, omitió cumplir con lo establecido en el objetivo de su cargo el cual es "Planear, promover, desarrollar y vigilar la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte, mediante la administración adecuada de los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para beneficio de la comunidad zacatecana."; [REDACTED] **Coordinador Administrativo**, quien omitió cumplir con las funciones VII, XVI, XVII y XVIII de su cargo; [REDACTED] **Jefe de Departamento de Recursos Materiales**, quien omitió cumplir con las funciones III, VI, IX y X de su cargo; [REDACTED] **Jefa de Departamento de Contabilidad**, quien omitió cumplir con las funciones II y VI de su cargo; y [REDACTED] **Jefa del Departamento de Egresos**, quien omitió cumplir con las funciones VIII y IX, de su cargo; las funciones señaladas correspondientes al Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; todos en el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se omitió cumplir con los artículos 19 primer párrafo, fracción XI, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII y XV, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, XII, XIII y XVI y 25 primer párrafo, fracciones II, IV y V del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por no proporcionar la información y documentación solicitada por la Auditoría Superior del Estado, con base a los artículos 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-07-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos no solventados derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-10, Observación 07

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto de los egresos reportados se determinó llevar a cabo el análisis de la documentación que los soporta, con la finalidad de verificar que se contara con los elementos necesarios para su justificación y comprobación.

Mediante oficio no. PL-02-07-1157/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la Auditoría Superior del Estado solicitó información y documentación al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas con motivo del inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitando en el punto 54 relativo al rubro de EGRESOS "presentar para su revisión física las pólizas de diario y/o egresos según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los sustente."

En respuesta el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó el oficio no. DG/UAA/012/2021 de fecha 9 de abril de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en el cual mencionó que la información y/o documentación se ponía a disposición y se encontraba en el Departamento de Egresos.

De la inspección y verificación realizada a la información y soporte documental puesto a disposición por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se identificaron pólizas por concepto de "Apoyo económico a jugadores de Mineros de la Liga Nacional de Basquetbol profesional" en las que se adjuntó como parte del soporte documental, reporte de transmisión de pagos cuyo estatus se encontraba como "rechazado" por un importe de \$386,420.25, lo que no permitió verificar que dicho pago se haya efectuado efectivamente a los beneficiarios.

Por lo anterior se determinó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, presentara la documentación suficiente, competente y pertinente que comprobara el pago y/o transferencia de recursos a los beneficiarios.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOVLENTA:

En virtud de que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas no presentó argumentos, evidencia y/o documentación alguna, tendiente a solventar la presente observación, así como aclaraciones de las situaciones detalladas en el Anexo 8.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-08 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por omitir presentar documentación suficiente, competente y pertinente que compruebe el pago y/o transferencia de recursos a los beneficiarios de apoyos económicos (jugadores de Mineros de la Liga Nacional de Basquetbol profesional), ya que, no obstante en la póliza contable se adjuntó como parte del soporte documental, reporte de transmisión de pagos, el estatus se encontraba como "rechazado" por un importe de \$386,420.25, lo que no permitió verificar que dicho pago se haya efectuado efectivamente a los beneficiarios, lo que se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-10, Observación 07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

Se presenta la misma documentación que fue ya examinada y valorada durante la revisión a la Cuenta Pública, no presentando así la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoría Superior del Estado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

La cantidad de **\$386,420.25**, ya que, si bien el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó documentación, esta fue la que se examinó durante la revisión a la Cuenta Pública, no presentando así la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoría Superior del Estado, que permitiera aclarar el estatus de los pagos marcados como rechazados en los reportes proporcionados, y que se relaciona en el **Apartado 8**. Esto derivado de la revisión realizada a los registros presentados por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de los que no se comprobó mediante la documentación que justifique y sustente plena y fehacientemente las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, comprobante fiscal (CFDI), documentación correspondiente a trámites de pago y demás justificativa de acuerdo al tipo de erogación, como lo es convenios, evidencia de actividades realizadas, reporte fotográfico, listado de beneficiarios, programa de trabajo, calendario de actividades, entre otra, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED], **Director General**, omitió cumplir con lo establecido en el objetivo de su cargo el cual es "Planear, promover, desarrollar y vigilar la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte, mediante la administración adecuada de los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para beneficio de la comunidad zacatecana."; [REDACTED] **Coordinador Administrativo**, quien omitió cumplir con las funciones V y VII de su cargo; [REDACTED] **Jefa de Departamento de Contabilidad**, quien omitió cumplir con las funciones II y VIII de su cargo; y [REDACTED] **Jefa del Departamento de Egresos**, quien omitió cumplir con las funciones IV, VIII y IX, de su cargo; las funciones señaladas correspondientes al Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; todos en el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se omitió cumplir con los artículos 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII y XV, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, VI y XVI y 25 primer párrafo, fracciones II y V del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores

públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-08-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-11, Observación 08

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto de los egresos reportados se determinó llevar a cabo el análisis de la documentación que los soporta, con la finalidad de verificar que se contara con los elementos necesarios para su justificación y comprobación.

Mediante oficio no. PL-02-07-1157/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la Auditoría Superior del Estado solicitó información y documentación al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas con motivo del inicio de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitando en el punto 54 relativo al rubro de EGRESOS "presentar para su revisión física las pólizas de diario y/o egresos según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los sustente."

En respuesta el INCUFIDEZ presentó el oficio no. DG/UAA/012/2021 de fecha 9 de abril de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en el cual mencionó que la información y/o documentación se ponía a disposición y se encontraba en el Departamento de Egresos.

De la inspección y verificación realizada a la información y soporte documental puesto a disposición por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se identificaron pagos del capítulo 4000, correspondientes a Apoyos económicos de los cuales no se presentó documentación e información que comprobara y justificara plena y fehacientemente las erogaciones por un importe de \$18,771,073.97.

Por lo anterior, se determinó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público".

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, presentara la documentación suficiente, competente y pertinente que comprobara y justificara plena y fehacientemente las erogaciones observadas, consistente en convenios, reportes fotográficos, relación de beneficiarios, evidencia de actividades, solicitudes de apoyo, convocatorias, invitaciones, aclaraciones, entre otros, así como los expedientes que justificaran el otorgamiento de la ayuda, mismos que debieran contener convenios y/o soporte documental en el que se determine el propósito y temporalidad de dicho otorgamiento, además exhibir la liga de acceso al sitio de internet en el que se visualice que la información en comento se publicó, conforme al artículo 26 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población... y el monto recibido."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOVLENTA:

En virtud de que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas no presentó argumentos, evidencia y/o documentación para valoración y análisis, tendientes a solventar la presente observación, como lo son reporte fotográfico, evidencia de las actividades realizadas, listados de beneficiarios, entre otros, de acuerdo a lo detallado en el Anexo 9.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-09 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de **\$18,771,073.97** que se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-11, Observación 08**, relativo a erogaciones realizadas a través del capítulo 4000, correspondientes a apoyos económicos de los cuales no se presentó documentación e información que comprobara y justificara plena y fehacientemente dichas erogaciones, consistente en convenios, reportes fotográficos, relación de beneficiarios, evidencia de actividades, solicitudes de apoyo, convocatorias, invitaciones, aclaraciones, entre otros, así como los expedientes que justificaran el otorgamiento de la ayuda, mismos que debieran contener convenios y/o soporte documental en el que se determine el propósito y temporalidad de dicho otorgamiento, además exhibir la liga de acceso al sitio de internet en el que se visualice que la información en comento se publicó, conforme al artículo 26 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población..., y el monto recibido.". Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 26 primer párrafo, fracción VII, 32 primer párrafo, fracción VIII, 82, 83, 85 primer párrafo, fracción I y 101 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Capítulo 4, Sección III "Ayudas Sociales" numerales 5, 6 y 7 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 13, Tomo CXXX, Suplemento 3 al No. 13, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de febrero de 2020); artículos 232, 233 y 234 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 84, Tomo CXXX, Suplemento 84, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de octubre de 2020); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

Se presentan oficios de aclaración, cuadernillos de entrenamiento, reportes fotográficos, entre otros, la cual se señala en el Apartado 9.

Oficio sin número, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el [REDACTED] dirigido a la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, entregado en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha, en el cual se menciona lo siguiente:

[REDACTED] casado, mayor de edad, con domicilio en Calle Juan Diego No. 14 int A, Colonia Lomas del Convento en Guadalupe Zacatecas, mismo que designo para oír y recibir notificaciones, y con correo electrónico adolfovm681@hotmail.com, mismo que designo para oír y recibir notificaciones, y con número telefónico de contacto 4921628132, comparezco a Usted para exponer:

Que en fecha 11 de septiembre del año próximo anterior culminó mi cargo como Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ); en ese sentido es que estoy cierto que se está llevando a cabo por la Auditoría a su cargo la revisión del ejercicio fiscal 2020, de la cual se me ha requerido información específica de los Convenios que enseguida enlisto:

1. DG/CJ/AP/11/2020 "FUNDACIÓN DEPORTIVA SAN JUAN DEL MEZQUITAL A.C."
2. DG/CJ/AP/23/2020 "ASOCIACIÓN CIVIL LIGA DE TALENTOS DE GUADALUPE"
3. DG/CJ/CONV/120/2020 "FUERZA DEPORTIVA CLUB DE LEÓN S.A. DE C.V."
4. "FUERZA DEPORTIVA CLUB LEÓN S.A. DE C.V."
5. DG/CJ/CONV/018/2020 "CLUB DEPORTIVO DE ZACATECAS S.A. DE C.V."
6. DG/CJ/CONV/01/2020 "FUERZA DEPORTIVA CLUB LEÓN S.A. DE C.V."

Para ello es que me permito remitir copia simple del convenio enlistado como número 4, constante de 7 fojas útiles por un solo lado y del cual se adjuntan un total de 88 anexos en copia simple, mismo que fueran presentados por el beneficiario a efecto de acreditar la aplicación de los recursos.

Así mismo respecto del convenio enlistado como número 5, se remite una foja simple útil, por un lado, consistente en la factura con folio 6729, que fuera presentada por el beneficiario a efecto de justificar la aplicación del recurso.

Por lo que se refiere a los convenios marcados como números 1, 2, 3 y 6, derivado que el Suscrito no cuento con dicha información, mediante escrito libre he solicitado al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, pueda otorgarse copia simple de la documentación comprobatoria de los mismos, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a este ente fiscalizador; para ello adjunto el acuse del escrito de referencia.

En ese sentido es que lo anterior se realiza a efecto de coadyuvar que esta Auditoría Superior de Zacatecas, cuente con los elementos necesarios para integrar los expedientes y con ello se agreguen las comprobaciones del recurso asignado.

Sin otro particular, le reitero mis saludos." (sic)

Oficio no GD/UAA/002/2022, de fecha 28 de enero de 2022, recibido en la Auditoría Superior del estado en la misma fecha, suscrito por la Dra. [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual se menciona lo siguiente:

Por medio del presente escrito y en atención al oficio PL-02-08/3371/2021, de fecha primero de septiembre del año próximo pasado, mediante el cual se notificó a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Expedientes de Investigación relativo a la revisión ASE-AF-IAGF2020-INCUFIDEZ y ASE-AF-CP2020-INCUFIDEZ correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

En correlación a lo anterior, la Titular de la Unidad de Atención y Auditoría de este Ente Público, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este Organismo Público Descentralizado, la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo y con las cuales se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo antes mencionado, me permito agregar al presente dicho medio de comunicación interna. **APARTADO 1 (copia simple)**

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicha solicitud de información y/o documentación, se anexa de la siguiente manera: **APARTADO 2 (copia simple)**

Memorándum signado por el [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Materiales de fecha 27 del presente mes y año, mediante el cual informa "no se encontró archivo alguno para solventar las observaciones derivadas de la otra administración."

APARTADO 3 (copia simple del memorándum y 1 CD)

Memorandum-004/2021 emitido por el L.C. [REDACTED] Encargado del Departamento de Egresos, a través del cual adjunta la siguiente información y/o documentación:

- Anexo 1 – 14 fojas
- Anexo 2 – 30 fojas
- Anexo 3 – 12 fojas
- Anexo 4 – 8 fojas
- Anexo 5 – 7 fojas y 1 CD
- Anexo 6 – 23 fojas
- Anexo 7 – 24 fojas
- Anexo 8 – 10 fojas
- Anexo 9 – 5 fojas
- Anexo 10 – 18 fojas
- Anexo 11 – 8 fojas
- Anexo 12 – 7 fojas
- Anexo 13 – 7 fojas

Se anexa al oficio mencionado documentación como lo son CFDI, listados de nómina, reportes fotográficos y los oficios siguientes: Oficio no. UAA/001/2022, dirigido al [REDACTED] Encargado del Departamento de Egresos del INCUFIDEZ, suscrito por la Lic. Fátima Lizeth Montañez Guzmán, Titular de la Unidad de Atención y Auditoría del INCUFIDEZ, de fecha 26 de enero de 2022, por el cual se solicita proporcionar la información y/o documentación requerida respecto de las revisiones ASE-AF-IAGF2020-INCUFIDEZ y ASE-AF-CP2020-INCUFIDEZ.

Oficio s/n de fecha 27 de enero de 2022, dirigido a la [REDACTED] Titular de la Unidad de Atención y Auditoría del INCUFIDEZ, suscrito por el LEM [REDACTED], Jefe del departamento de Recursos Materiales, por el cual menciona que "derivado de la exhaustiva búsqueda de la documentación requerida no se encontró archivo alguno para solventar las observaciones derivadas de la otra administración.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

Derivado del análisis a la información proporcionada por el ente auditado para el proceso de solventación, como lo son aclaraciones, justificaciones de apoyos económicos, reportes fotográficos, comprobantes fiscales y evidencias de participaciones en eventos deportivos, entre otros, con lo cual se comprobó y justificó la cantidad de **\$11,171,074.95**.

NO SOLVENTA:

La cantidad de **\$7,599,999.02**, ya que, si bien el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó documentación, esta fue la que se examinó durante la revisión a la Cuenta Pública, no presentando así la documentación comprobatoria y justificativa solicitada por la Auditoría Superior del Estado, la cual se relaciona en el **Apartado 9**. Esto derivado de la revisión realizada a los registros presentados por parte del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de los que no se comprobó mediante la documentación que justifique y sustente plena y fehacientemente las erogaciones realizadas, tal como pólizas de registro contable, comprobante fiscal (CFDI), documentación correspondiente a trámites de pago y demás justificativa de acuerdo al tipo de erogación, como lo es convenios, evidencia de actividades realizadas, reporte fotográfico, listado de beneficiarios, programa de trabajo, calendario de actividades, entre otra, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público". Así como con el artículo 26 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "En materia de subsidios, se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría o sus equivalentes...", en relación con el artículo 82 de la misma ley, en el que se establece: "...Los subsidios, ayudas o transferencias a personas morales, se realizarán invariablemente a través de convenios de transferencia, aplicación, rendición de cuentas y transparencia de recursos públicos."

Respecto del oficio de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el [REDACTED] en el cual se anexa documentación, ésta corresponde a un convenio diferente a los observados por la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que se solicitó al C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Unidad de Atención a Auditoría del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y Enlace designado mediante el oficio DG/013/2021 de fecha 09 de abril de 2021, suscrito por el [REDACTED], Director General de INCUFIDEZ, mediante Acta Administrativa Constancia de Hechos, de fecha 22 de julio de 2021, información y documentación digitalizada, para lo cual se le dieron 5 (cinco) días hábiles para presentar dicha información y documentación digitalizada, sin embargo, no se atendió la solicitud en comento de forma íntegra y completa. Derivado de lo anterior en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante oficio PL-02-08/4145/2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se notificó al [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas: "conducta irregular, se impone multa y se concede plazo para oír al presunto infractor", el cual fue recibido en fecha 07 de octubre de 2021, al respecto mediante oficio número DG/JAA/037/2021 de fecha de presentación 14 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, contesta multa, señalando antecedentes y presentando "CD en el cual se proporciona la información", así como "información consistente en las percepciones que tiene el suscrito como servidor público", posteriormente mediante el oficio PL-02-08/602/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, dirigido al [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, con asunto "Se aplica multa", recibido por dicha persona en fecha 14 de febrero de 2022, se señala: "Una vez valoradas las probanzas ofrecidas y sus argumentos vertidos.- se determina que No justifica la conducta irregular que se le imputa...pretende evadir su responsabilidad con hechos anteriores al que nos ocupa...".

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. **Gema [REDACTED]** y **[REDACTED]** ambas **Secretarías de Educación** del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de agosto del 2020 y del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, **[REDACTED]** **Secretario de Desarrollo Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **[REDACTED]** **Secretario de**

Finanzas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] y [REDACTED] Secretaria de las Mujeres, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] y [REDACTED] Titulares de la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA) del 01 de enero al 11 de febrero del 2020 y del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2020 respectivamente, todos ellos integrantes de la Junta Directiva incumplieron al artículo 12 primer párrafo, fracciones IV y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, funciones VI y IX estipuladas en el Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y artículo 20 primer párrafo, fracción VI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Así como los CC. [REDACTED] Director General, omitió cumplir con lo establecido en el objetivo de su cargo el cual es "Planear, promover, desarrollar y vigilar la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte, mediante la administración adecuada de los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para beneficio de la comunidad zacatecana." [REDACTED] Coordinador Administrativo, quien omitió cumplir con las funciones VII y VIII de su cargo; [REDACTED] Jefa de Departamento de Contabilidad, quien omitió cumplir con las funciones II y VIII de su cargo; y [REDACTED] Jefa del Departamento de Egresos, quien omitió cumplir con las funciones IV, VIII y IX, de su cargo; las funciones señaladas correspondientes al Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas; todos en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se omitió cumplir con los artículos 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII y XV, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, VI y XVI y 25 primer párrafo, fracciones II y V del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Además, el [REDACTED] adscrito al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por no proporcionar la información y documentación solicitada por la Auditoría Superior del Estado, con base a los artículos 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-09-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos no solventados derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-INCUFIDEZ-09-02 Recomendación

Se recomienda al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes, e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo se integre el soporte documental suficiente y competente que sustente las erogaciones y en apego a los convenios celebrados y normatividad en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-14, Observación 09

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, específicamente a las Cuentas de Balance, se llevó a cabo análisis de las cuentas que integran los Deudores Diversos reportados por el Instituto, de lo que se detectó un importe de \$110,490.56, integrado por 13 deudores. De lo que se solicitó aclaración mediante el soporte documental suficiente y competente y/o se presentara:

1. Póliza de registro soportada mediante el documental correspondiente.
2. Aclaración respecto de los deudores que no se encontraron en Plantilla de Personal.
3. Evidencia de los pagarés y/o contratos que respaldan y garantizan la recuperación de recursos.
4. Aclaración respecto de las partidas presupuestales aplicadas al momento de generar los registros correspondientes de las cuentas de deudores diversos observadas.

NOTA ACLARATORIA: Conforme al artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración y levantamiento del Acta de conclusión de revisión, por lo que se reservó la determinación del importe.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Únicamente lo que corresponde al importe \$13,578.21, en virtud de que el ente fiscalizado presentó evidencia y soporte documental que comprobó que el registro 112369 20201 610 [REDACTED] correspondía a viáticos de 2020, que fueron comprobados en fecha 02 de enero de 2021.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$96,912.35 por no haber presentado el soporte documental suficiente y competente, así como las aclaraciones solicitadas, consistentes en: Póliza de registro soportada mediante el documental correspondiente, aclaración respecto de los deudores que no se encontraron en Plantilla de Personal, evidencia de los pagarés y/o contratos que respaldan y garantizan la recuperación de recursos y aclaración respecto de las partidas presupuestales aplicadas al momento de generar los registros correspondientes a las cuentas de deudores diversos observadas, así como por representar una inadecuada aplicación de recursos. El detalle se presenta en el Anexo 10.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-10 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por un importe de \$43,303.11, relativo a una inadecuada aplicación de recursos durante el ejercicio 2020, en la cuenta de Deudores Diversos que a la fecha de conclusión de resultados no se han recuperado, según se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-14, Observación 09**, ya que, no se presentó póliza de registro soportada mediante el documental correspondiente, aclaración respecto de los deudores que no se encontraron en Plantilla de Personal, evidencia de los pagarés y/o contratos que respaldan y garantizan la recuperación de recursos, así como aclaración respecto de las partidas presupuestales aplicadas al momento de generar los registros correspondientes de las cuentas de deudores diversos observadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170 de la

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45, 100 y 101 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 48, 49 y 56 primer párrafo, fracción XVII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

CPE20-AF-INCUFIDEZ-11 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por no haber presentado las aclaraciones y soporte documental consistente en: póliza de registro soportada mediante el documental correspondiente, aclaración respecto de los deudores que no se encontraron en Plantilla de Personal, evidencia de los pagarés y/o contratos que respaldan y garantizan la recuperación de recursos, así como aclaración respecto de las partidas presupuestales aplicadas al momento de generar los registros correspondientes de las cuentas de deudores diversos observadas, así como por representar una inadecuada aplicación de recursos en Deudores Diversos, registros proveniente del ejercicio fiscal 2019 y anteriores, que a la fecha de conclusión de resultados no se han recuperado, por el orden de **\$53,609.24**, según se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-14, Observación 09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45, 100 y 101 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 48, 49 y 56 primer párrafo, fracción XVII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso, con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

Mediante medio magnético se da atención a los resultados siguientes y los cuales corresponde la solventación de los mismos al área de Contabilidad de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas." **ANEXO V**

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-14, Observación 09

Se presenta póliza DB, DI, comprobante del depósito bancario por el importe observado, balanza de comprobación, consulta de auxiliares, entre otros detallados en el Apartado 10.

Además, se presentan pólizas que no corresponden a las cuentas de deudores diversos observadas, cuyo concepto en general es por pago de facturas.

Presentaron la documentación y manifestaciones que se detallan en la acción promovida **CPE20-AF-INCUFIDEZ-10** Pliego de Observaciones

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

De los de registros de deudores diversos del ejercicio 2020 se solventa la cantidad de **\$17,600.01**, al haber presentado las pólizas contables y la documentación que las soporta respecto de saldos recuperados de los deudores diversos Ganem Ortega Anuar y Reyes Smith Mac Donald Alejandro, tal y como se puede ver en el **Apartado 10**.

NO SOLVENTA:

La cantidad de **\$25,703.10**, en virtud de que las pólizas presentadas no corresponden a las cuentas de deudores diversos observadas, como se puede ver en el **Apartado 10**, cuyo concepto en general es por pago de facturas, por lo tanto y debido a que el ente fiscalizado no presentó aclaraciones, argumentos, documentos y/o justificaciones tendientes a desvirtuar el total del importe de Deudores Diversos observado por esta Entidad de Fiscalización, relativo a una inadecuada aplicación de recursos durante el ejercicio 2020, en la cuenta de Deudores Diversos que a la fecha de conclusión de resultados no se han recuperado, y que no se presentó póliza de registro soportada mediante el documental correspondiente, aclaración respecto de los deudores que no se encontraron en Plantilla de Personal, evidencia de los pagarés y/o contratos que respaldan y garantizan la recuperación de recursos, así como aclaración respecto de las partidas presupuestales aplicadas al momento de generar los registros correspondientes de las cuentas de deudores diversos observadas.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. **Adolfo Márquez Vera, Director General**, [REDACTED] **Coordinador Administrativo**, **Gabriel Márquez Hernández, Coordinador Jurídico**, [REDACTED] **Jefa de Departamento de Contabilidad**, **Verónica Lucila Campos Ávila, Jefa del Departamento de Egresos**, todos en el **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitieron realizar acciones de recuperación de recursos otorgados a favor de Deudores Diversos, así como respaldar adecuadamente dicha salida de recursos para asegurar y garantizar la recuperación de los mismos, incumpliendo con lo señalado en Dirección General, Objetivo y funciones, fracciones XVIII y XXIV; Coordinación Administrativa, objetivo y funciones, fracciones I, VII y XXII; Coordinación Jurídica, objetivo y funciones, fracciones I, IV y XVII, 1.0.1.2. Departamento de Egresos, objetivo y funciones, fracciones III, VIII, IX; 1.0.1.5 Departamento de Contabilidad, objetivo y funciones, fracciones I, II, V, VIII, IX, X y XI del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado De Zacatecas. Así como con el artículo 19 fracciones I y XXII, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII, XIII y XV, 22 primer párrafo, fracciones II y III, 24 fracciones V, VI y XVI, 25 primer párrafo, fracciones II y V, 26 primer párrafo, fracciones I, II y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NO SOLVENTA:

La cantidad de **\$53,609.24** correspondiente a Deudores Diversos registrados en el ejercicio 2019 y ejercicios anteriores, en virtud de que las pólizas presentadas no corresponden a las cuentas observadas, como se puede ver en el **Apartado 10**, cuyo concepto en general es por pago de facturas, por lo tanto y debido a que el ente fiscalizado no presentó aclaraciones, argumentos, documentos y/o justificaciones tendientes a desvirtuar el total del importe de Deudores Diversos, observado por esta Entidad de Fiscalización, relativo a la falta de aclaraciones y soporte documental consistente en: póliza de registro soportada mediante el documental correspondiente, aclaración respecto de los deudores que no se encontraron en Plantilla de Personal, evidencia de los pagarés y/o contratos que respaldan y garantizan la recuperación de recursos, así como aclaración respecto de las partidas presupuestales aplicadas al momento de generar los registros correspondientes de las cuentas de deudores diversos observadas, así como por representar una inadecuada

aplicación de recursos en Deudores Diversos, registros proveniente del ejercicio fiscal 2019 y anteriores, que a la fecha de conclusión de resultados no se han recuperado, por el orden de \$53,609.24.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los [REDACTED] Director General, [REDACTED] Coordinador Administrativo, [REDACTED] Coordinador Jurídico, [REDACTED] Jefa de Departamento de Contabilidad, [REDACTED] Jefa del Departamento de Egresos, todos en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitieron realizar acciones de recuperación de recursos otorgados a favor de Deudores Diversos, así como respaldar adecuadamente dicha salida de recursos para asegurar y garantizar la recuperación de los mismos, incumpliendo con lo señalado en Dirección General, Objetivo y funciones, fracciones XVIII y XXIV; Coordinación Administrativa, objetivo y funciones, fracciones I, VII y XXII; Coordinación Jurídica, objetivo y funciones, fracciones I, IV y XVII, 1.0.1.2. Departamento de Egresos, objetivo y funciones, fracciones III, VIII, IX; 1.0.1.5 Departamento de Contabilidad, objetivo y funciones, fracciones I, II, V, VIII, IX, X y XI del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado De Zacatecas. Así como con el artículo 19 fracciones I y XXII, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII, XIII y XV, 22 primer párrafo, fracciones II y III, 24 fracciones V, VI y XVI, 25 primer párrafo, fracciones II y V, 26 primer párrafo, fracciones I, II y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-10-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-INCUFIDEZ-11-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-17, Observación 10

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, específicamente a las Cuentas de Balance, se llevó a cabo análisis de las cuentas que integran los Pasivos reportados por el Instituto, de lo que se detectaron saldos negativos y nombres de cuentas iguales con diferentes números contables.

Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, aclarara mediante el soporte documental suficiente y competente y/o presentara:

1. Aclaración respecto de los saldos negativos y evidencia de las acciones realizadas encaminadas a corregir dicha inconsistencia.
2. Aclaración respecto de los nombres de cuentas contables repetidos en los mismos rubros, con número de cuenta contable diferente

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Lo referente a saldos negativos de las cuentas de pasivos, ya que Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó información y aclaración de los saldos negativos y evidencia de las acciones realizadas encaminadas a corregir dicha inconsistencia, tal como oficios, pólizas, balanzas de comprobación, formatos oficiales de pago a proveedores y documentación comprobatoria. Además, se presenta aclaración respecto de los nombres de cuentas contables repetidos en los mismos rubros, con número de cuenta contable diferente.

NO SOLVENTA:

Los saldos negativos de las cuentas:

- Comisión Federal de Electricidad de Proveedores por pagar a Corto Plazo por el orden de \$17,877.26, debido a que existe un malentendido en el registro de depósitos en garantía y se está solicitando información a la CFE para solventar dicho monto, según manifestación del ente fiscalizado, así como,

- ISR Sobre Sueldos Asimilables a Salarios de Retenciones y Contribuciones por Pagar por el orden de \$462,965.26, ya que se están buscando los errores presentados al momento del registro contable, quedando pendiente las pólizas de corrección de este saldo.

En virtud de lo anterior y por no haber sido depurados en su totalidad, la observación subsiste.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-12 Recomendación

Se recomienda al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones correspondientes, e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se concluyan las aclaraciones y gestiones para llevar a cabo la reclasificación y/o depuración de saldos negativos de las cuentas Comisión Federal de Electricidad clasificada en Proveedores por Pagar a Corto Plazo por (\$17,877.26) e ISR Sobre Sueldos Asimilables a Salarios de Retenciones y Contribuciones por Pagar por (\$462,965.26).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

Asimismo por lo que respecta al resultado número CPE20-AF-INCUFIDEZ-17 Observación 10, es preciso declarar a esa Entidad Fiscalización que se dio la instrucción al área de Contabilidad de este Instituto de Cultura Física y Deporte para que ante la Junta de Gobierno se tenga su aprobación y se realicen las acciones pertinentes para concluir con las aclaraciones y gestiones para llevar a cabo la reclasificación y/o depuración de los saldos negativos de las cuentas Comisión Federal de Electricidad clasificada en Proveedores por Pagar a corto plazo por (\$17,877.26) e ISR sobre Sueldos Asimilables a Salarios de Retenciones y Contribuciones por Pagar por (\$462,965.26) . **ANEXO II.**"

Como ANEXO II, se presenta Oficio DG/UAA/075/2021 dirigido al Departamento de Contabilidad del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en el que se manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente y en atención al oficio número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso, emitido por el Auditor superior del Estado de Zacatecas, derivado de la revisión practicada a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, con el cual se notifica el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación, de las cuales, se solicita se informe al ente de Fiscalización sobre las medidas adoptadas y en su caso, expresen los comentarios que al efecto estimen pertinentes y remitan la información que se crea necesaria, para solventar las mismas. Por lo que respecta a la recomendación número CPE20-AF-INCUFIDEZ-17 OBSERVACIÓN 10, se le instruye atender la presente recomendación y se cumpla con lo determinado por el personal auditor y en lo sucesivo se realicen las acciones pertinentes para concluir con las aclaraciones y gestiones necesarias para llevar a cabo la reclasificación y/o depuración de los saldos negativos de las cuentas Comisión Federal de Electricidad clasificada en proveedores por pagar a corto plazo por (\$17,877.26) e ISR sobre sueldos Asimilables a Salarios de Retenciones y contribuciones por pagar por (\$462,965.26)....."

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

En virtud de que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas presentó Oficio DG/UAA/075/2021 dirigido al Departamento de Contabilidad del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas en el cual se señala lo siguiente: "...se le instruye atender la presente recomendación y se cumpla con lo determinado por el personal auditor y en lo sucesivo se realicen las acciones pertinentes para concluir con las aclaraciones y gestiones necesarias para llevar a cabo la reclasificación y/o depuración de los saldos negativos de las cuentas Comisión Federal de Electricidad clasificada en proveedores por pagar a corto plazo por (\$17,877.26) e ISR sobre sueldos Asimilables a Salarios de Retenciones y contribuciones por pagar por (\$462,965.26)....." con lo cual se da evidencia de haber realizado acciones para que se realicen las acciones pertinentes y/o necesarias para que se dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, no se presenta evidencia de que este saldo ya fue corregido.

Ver Apartado 11.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de corroborar las acciones implementadas por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para verificar que los saldos negativos observados hayan sido corregidos.

error se encuentra en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, ya que el total del Estado de Actividades coincide con el auxiliar de egresos presentado por el Fideicomiso Zacatecas. Aunado a que, la cifra presentada como diferencia en el Estado Analítico de Ingresos, en la Cuenta Pública, está determinada entre el Estimado menos el Devengado, no del Modificado menos el Devengado.

Atendiendo además a la consulta que hizo el Fideicomiso Zacatecas al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, se dará el seguimiento respectivo a efecto de verificar la atención por parte del Fideicomiso a las recomendaciones emitidas por dicho Consejo: "no es recomendable modificar ejercicios ya cerrados e informados" (sic); y "Como recomendación técnica y para evitar futuras observaciones de esta naturaleza y estar en condiciones de que realicen las correcciones en tiempo, pueden incluir en sus conciliaciones mensuales, trimestrales y de cierre de ejercicio la verificación de sus saldos de cuenta de gasto presupuestal 5000 con la verificación del presupuesto devengado y los saldos de las cuentas 8000" (sic).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-19, Observación 11

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en lo concerniente al Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio, se detectó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, reportado en la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que el ente fiscalizado presentó un Subejercicio por la cantidad de \$988,647.00 proveniente de Recursos Estatales, conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, por lo que se observó que el presupuesto modificado no se devengó en su totalidad, incumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra señala: "Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos (sic) la normatividad que los regula."

En razón de lo anterior, mediante oficio PL-02-07-2506/2021 de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitaron las aclaraciones correspondientes, no obstante, el ente fiscalizado no aclaró dicha inconsistencia. Por lo que se solicitó al ente fiscalizado, presentara las aclaraciones correspondientes debidamente soportadas mediante el documental y evidencia suficiente y competente.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que, aún y cuando el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas señaló: "...La documentación justificativa se pone a disposición del personal auditor, la cual se encuentra en el área de egresos de este Instituto...",

Durante los trabajos de análisis y valoración realizados por el equipo auditor, en las instalaciones del propio Instituto, no se presentó ni señaló aclaración alguna en relación a la observación "Presupuesto de Egresos / Subejercicio", situación que quedó asentada mediante Acta Administrativa, Constancia de Hechos, atendida por el C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Unidad de Atención a Auditoría del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, como a la letra versa: "No se presentó y/o puso a disposición información y/o documentación para análisis y valoración", por lo que la observación subsiste.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-13 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la deficiencia detectada en la ejecución de los recursos públicos, según se detalla en el Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-19, Observación 11, ya que se observó que el presupuesto modificado no se devengó en su totalidad, al encontrarse en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, reportado en la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que el ente fiscalizado presentó un Subejercicio por la cantidad de \$988,647.00 proveniente de

Recursos Estatales, conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, incumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra señala: "Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos (sic) la normatividad que los regula.". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 30, 32 primer párrafo, fracciones I, II, V y VII y 46 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 48, 49 y 50 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales; 1 y 2 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020; Título I "Ejercicio del Presupuesto de Egresos", Capítulo 1 "Disposiciones Generales", primer párrafo, numeral 1.1 y Capítulo 2 "Obligaciones y Responsabilidades en el Ejercicio del Presupuesto" del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 20, Tomo CXXVII, Suplemento 3 al No. 20, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de marzo de 2017); Título I "Disposiciones Generales", Capítulo I Aplicación, primer párrafo, Capítulo 2 "Del Ejercicio del Presupuesto", Punto 1, Capítulo 3 "Obligaciones y Responsabilidades en el Ejercicio del Presupuesto", Punto 1 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 13, Tomo CXXX, Suplemento 3 al No. 13, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de febrero de 2020); artículos 1, 8 y 9 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 84, Tomo CXXX, Suplemento 84, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de octubre de 2020); Junta Directiva, objetivos y funciones, fracción III, Coordinación Administrativa, objetivos y funciones, fracción I, numeral 1.0.1.2 Departamento de Egresos, objetivos y funciones, fracción V; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

CPE20-AF-INCUFIDEZ-14 Recomendación

Se recomienda al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para aplicar correcta y oportunamente los recursos presupuestados, evitando así subejercicios en perjuicio de las operaciones y actividades propias del Instituto, además, que se lleven a cabo los trámites administrativos que correspondan, para efectuar el consecuente reintegro de dichos recursos presupuestados no devengados al cierre del ejercicio 2020 por \$988,647.00, con el objetivo de cumplir con el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra señala: "Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos (sic) la normatividad que los regula.", vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,.... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se

solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación.

...se instruyó al encargado del departamento de Egresos de este Instituto...para que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes...para que los recursos públicos presupuestados para este ente público se apliquen correcta y oportunamente y se eviten subejercicios en perjuicio de las operaciones y actividades propias de este organismo público, asimismo, proceda a llevar a cabo los trámites administrativos para efectuar el reintegro de los recursos presupuestados no devengados al cierre del ejercicio 2020. Anexo II."

Oficio DG/UAA/076/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al Departamento de Egresos, mediante el cual se solicita atiende recomendación de la auditoría 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

En virtud de que el ente fiscalizado, no obstante presenta oficio mediante el cual solicita al Departamento de Egresos que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes para que los recursos públicos presupuestados para ese ente público se apliquen correcta y oportunamente y se eviten subejercicios en perjuicio de las operaciones y actividades propias de ese organismo público, asimismo, se proceda a llevar a cabo los trámites administrativos para efectuar el reintegro de los recursos presupuestados no devengados al cierre del ejercicio 2020, no se presenta evidencia suficiente y competente de dichas acciones, así como del reintegro a la Secretaría de Finanzas de los recursos no devengados por el orden de \$988,647.00, derivado de la deficiencia detectada en la ejecución de los recursos públicos, ya que se observó que el presupuesto modificado no se devengó en su totalidad, al encontrarse en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, reportado en la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que el ente fiscalizado presentó un Subejercicio por la cantidad de \$988,647.00 proveniente de Recursos Estatales, conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, incumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra señala: "Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos (sic) la normatividad que los regula."

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los [REDACTED] Director General, [REDACTED] Coordinador Administrativo y [REDACTED] Jefa del Departamento de Egresos, todos en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitieron cumplir eficientemente en la ejecución de los recursos públicos, ya que el presupuesto modificado no se devengó en su totalidad, al encontrarse en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, reportado en la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que el ente fiscalizado presentó un Subejercicio por la cantidad de \$988,647.00 proveniente de Recursos Estatales, conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, incumpliendo con lo señalado en el Objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones de la Coordinación Administrativa, fracciones I, III, VII, VIII y XXII, numeral 1.0.1.2. Departamento de Egresos, objetivo y funciones, fracciones I, III, V, VI, VII y XI del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado De Zacatecas, así como con los artículos 19 fracciones II, XXI y XXII, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII, XI, XIII y XV, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, IV, V, VI y XVI, 25 primer párrafo, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NO SOLVENTA:

En virtud de que el ente fiscalizado, no obstante presenta oficio mediante el cual instruye atender la recomendación, no se presenta evidencia de las acciones y de la implementación de medidas para aplicar correcta y oportunamente los recursos presupuestados, asimismo no se exhibe el documental suficiente y competente que compruebe que se llevaron a cabo los trámites administrativos correspondientes, para efectuar el consecuente reintegro de dichos recursos presupuestados no devengados al cierre del ejercicio 2020 por \$988,647.00.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-13-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

CPE20-AF-INCUFIDEZ-14-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para aplicar correcta y oportunamente los recursos presupuestados, evitando así subejercicios en perjuicio de las operaciones y actividades propias del Instituto, además, que se llevaron a cabo los trámites administrativos que correspondan, para efectuar el consecuente reintegro de dichos recursos presupuestados no devengados al cierre del ejercicio 2020 por \$988,647.00, con el objetivo de cumplir con el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra señala: "Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos (sic) la normatividad que los regula.", vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-20, Observación 12

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en lo concerniente a las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que la Secretaría de Finanzas realizó a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se detectó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos reportado en la Cuenta Pública 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Clasificación Administrativa, que el concepto "Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas" se devengó por \$148,294,732.33, sin embargo, el importe pagado fue por \$115,062,013.80, lo que resultó en una diferencia de \$33,232,718.53. Es preciso señalar que al respecto, se solicitó información mediante oficio PL-02-07-2125/2021 a la Secretaría de Finanzas, presentando oficio DAA-175/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, pólizas y soporte documental de pago de pasivos (EG) y cancelación de registros/pasivos y balanzas de comprobación al mes de febrero y abril 2021 que en suma representan \$5,445,845.16, por lo que se observó que dicho importe está pendiente de transferirse al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, situación que denota información no real y/o no confiable, ya que el importe reportado por la Secretaría de Finanzas al 31 de diciembre de 2020 como devengado a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se canceló en un 18.74% y el 3.67% no ha sido pagado aún en el ejercicio 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que define como Gasto Devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, incumpliendo con la obligación de pago a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Así como lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley, el cual señala: "El Sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública...Así mismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables..."...en relación con el artículo 52 que a la letra señala: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

Por lo que la presente observación se derivó a la Secretaría de Finanzas y se solicitó presentara la evidencia suficiente y competente que comprobara el pago de los pasivos creados a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, dando así cumplimiento a la obligación de pago de \$5,445,845.16, importe que se encuentra devengado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos reportado en la Cuenta Pública 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y sus propios auxiliares y balanzas.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Finanzas, presentaron argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Únicamente lo que corresponde a la cantidad de \$1,315,470.00, en virtud de que la Secretaría de Finanzas presentó Póliza EG-4002047 de fecha 21 de abril de 2021 que adjunta soporte documental correspondiente a trámites administrativos, oficio de solicitud de recursos, comprobantes fiscales emitidos por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y comprobante de transferencia bancaria.

NO SOLVENTA:

Ya que, aún y cuando la Secretaría de Finanzas presentó balanzas de comprobación al mes de junio de 2021 en las que se corrobora el recurso devengado pendiente de pago por la cantidad de \$4,130,375.16 al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y memorándum 1265 de fecha de julio de 2021, suscrito por la L.C. Rosa Angélica Gómez Otero, Directora de Egresos, mediante el cual señaló que la disminución de los ingresos ha originado falta de liquidez para cumplir con los compromisos adquiridos, por lo que la mayoría de los trámites siguen pendientes de pago, a la fecha de conclusión de revisión no se han realizado las transferencias correspondientes al Instituto, para cumplir con la obligación de pago a favor de terceros reconocida al momento de realizar el registro en el devengado, por lo que la observación subsiste para la Secretaría de Finanzas.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-15 Recomendación

Se recomienda al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, que en lo sucesivo realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que coordinadamente con la Secretaría de Finanzas requiera y obtenga en tiempo y forma los recursos que tiene derecho a percibir en beneficio de sus operaciones y patrimonio, con el objetivo de cumplir con los artículos 4 primer párrafo, fracción XV, 16 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación

de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación.

...se aclara que el área de ingresos de este Ente Público si realiza las correspondientes acciones a efecto de requerirle a la Secretaría de Finanzas los recursos autorizados, aprobados y que tiene derecho a recibir este Instituto...Anexo II."

Oficio DG/UAA/077/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por la Dra. [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al Departamento de Ingresos, mediante el cual se solicita atiende recomendación.

Oficio CA/DG/109/2021 de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por el L.C. [REDACTED] Coordinador Administrativo del INCUFIDEZ, dirigido al Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, mediante el cual se informa el estatus del ingreso presupuestado en el ejercicio 2020 y que no se ha recaudado y se contempla hasta el mes de junio del ejercicio 2021.

Oficio CA/DG/133/2020 de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED], Director General del INCUFIDEZ, dirigido al Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas, mediante el cual se solicita estatus de ministración de recursos.

Por otro lado, la Secretaría de Finanzas en virtud de haberse derivado la presente observación en comento, presenta:

Oficio número DSA-0239/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se envía información y documentación, misma que consiste en lo siguiente:

1. Anexo que contiene el detalle de los pasivos observados en el que se señala que se anexa balanza de comprobación para cada caso.
2. Memorándum número 0129 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por MAG. Juana María Ruiz Esparza Mayorga, Directora de Seguimiento a Auditorías, mediante el cual se solicita documentación comprobatoria y justificativa del pago pendiente por \$4,130,375.16.
3. Memorándum 1490 de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por la L.C. Rosa Angélica Gómez Otero, Directora de Egresos, mediante el cual señala: "...derivado de la disminución de los ingresos por transferencia federales...así como...de los ingresos propios se ha originado una falta de liquidez para cumplir con los compromisos adquiridos por lo que no se han podido atender los pasivos...".
4. Balanzas de comprobación al mes de septiembre 2021, en las que se reflejan como saldos finales los importes observados como pasivos:

6000594/ Gasto Corriente 1ra Quincena Mayo y 6000595/ Gasto Estratégico 1ra Quincena Mayo \$2,026,698.20
6003354/ Gasto Corriente 2da Quincena Junio \$1,131,151.50
9001533/ Becas a los Deportistas Entrenadores Pendientes de Pago en 2019 \$800,000.00
12004437/ Pago de la 1er Qna. de Diciembre ISSSTEZAC, Capitalización e ISSSTEZAC de Pensionados y Jubilados \$172,525.46.

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

En virtud de que el ente fiscalizado presenta evidencia de las acciones realizadas en seguimiento a la obtención de ministraciones correspondientes al presupuesto autorizado para el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, aunado a ello la Secretaría de Finanzas presenta Memorándum 1490 de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por la L.C. Rosa Angélica Gómez Otero, Directora de Egresos, mediante el cual señala: "...derivado de la disminución de los ingresos por transferencia federales... así como... de los ingresos propios se ha originado una falta de liquidez para cumplir con los compromisos adquiridos por lo que no se han podido atender los pasivos...", así como balanzas de comprobación con los saldos aún vigentes en las cuentas de pasivos a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, por lo que se determina que el seguimiento a la observación, respecto al pago y/o cancelación de pasivos a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se llevará a cabo en la revisión correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

ACCIÓN SOLVENTADA: CPE20-AF-INCUFIDEZ-15 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-22, Observación 13

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, específicamente al Seguimiento en Ejercicios Posteriores CPE19-AF-INCUFIDEZ-01-01, acción promovida en el ejercicio anterior, referente a verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas cuente con el Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública que señala que "Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad"; y según lo dispuesto en el artículo 58 del citado Reglamento, que establece que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública.

Es preciso señalar de la observación que derivó este seguimiento: "...de conformidad a lo establecido en el artículo 115 primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se menciona: "La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones." En relación con los artículos 116 y 117 de la citada Ley... Se incumple con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales que señala "Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollar sus funciones conforme los lineamientos que emitan las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado..."; en relación con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que establece: "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas." Es importante señalar, que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, establece como atribución de la Secretaría de la Función Pública según el artículo 30 fracción XXVIII: "Coordinar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades". Y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se establece en el artículo 56 que "Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad". Señala asimismo el artículo 58 del citado Reglamento, que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública." Del análisis

de tales ordenamientos se desprende entonces, la obligatoriedad de contar con un Órgano Interno de Control en las Dependencias y Entidades, así como la estructura que deben guardar conforme a los requerimientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el caso específico del Instituto no es posible validar su estructura."

En virtud de lo anterior, mediante oficio número PL-02-07-2506/2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de fecha 16 de junio de 2021 y recibido por el Instituto el 17 de junio de 2021, se solicitó conforme al numeral 10 "...aclaraciones, documentación comprobatoria y justificativa de la situación que guardan las acciones contenidas en los Apartado de Seguimientos en Ejercicios Posteriores y de Recomendaciones...", con contestación mediante oficio número DG/UAA/025/2021 firmado por el Dr. Adolfo Márquez Vera, Director General, de lo cual se mencionó que no se pudo presentar contestación debido a los trabajos de entrega recepción, y a causa de la reducción de la jornada laboral y la ausencia de personal debido a la presente situación ante el COVID-19, por lo que no se presentó documentación y/o justificación alguna que permita verificar y/o valorar el avance en las acciones para que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas cuente con el Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública que señala que "Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad"; y según lo dispuesto en el artículo 58 del citado Reglamento, que establece que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública, por lo que la observación subsiste y se solicitó al ente fiscalizado presentara la evidencia suficiente y competente que comprobara las acciones realizadas al respecto.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que, derivado de la documentación presentada y los comentarios vertidos en la contestación, se pudo conocer que el Órgano Interno de Control en conjunto con la Secretaría de la Función Pública, comenzaron a tomar acciones para cumplir con la estructura de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículo 58, en el que se establece que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos, con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública. De lo cual se pudo constatar que dicha estructura aún y con los apoyos realizados por la Secretaría de la Función Pública, no da cumplimiento al ordenamiento jurídico antes señalado, por lo que la observación subsiste.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-16 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por no haber dado cumplimiento al artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el que se establece que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos, con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública, de lo cual se pudo constatar que dicha estructura aún y con los apoyos realizados por la Secretaría de la Función Pública, no da cumplimiento al ordenamiento jurídico antes señalado, según se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-22, Observación 13** y de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública que señala que "Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y presupuestalmente de la propia Dependencia o Entidad". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 4, 7, 115, 116 y 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales; 15 y 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 56, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

Se presenta oficio número SG/UAA/004/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, dirigido a la Lic. Humbelina Elizabeth López Loera Secretaria de la Función Pública y recibido en fecha 06 de octubre de 2021, en el que se le solicita a la Secretaria de la Función Pública para que el Órgano Interno de Control y la Secretaria de la Función Pública tengan a bien a coadyuvar con este Instituto a efecto de dar la debida atención al Resultado en cuestión.

Así mismo se presenta el oficio DG/UAA/059/2021 dirigido al Titular del Órgano Interno de Control del INCUFIDEZ, en fecha 17 de junio de 2021, en el cual se le solicita "se presenten las aclaraciones, documentación comprobatoria y justificativa de la situación que guardan las acciones contenidas en los apartados de Seguimientos en Ejercicios Posteriores y Recomendaciones..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Ya que no obstante se presenta oficio dirigido a la Secretaria de la Función Pública solicitando coadyuvar con el Instituto a efecto de dar la debida atención a la falta de conformación del personal con que debe de contar el Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública en el que se establece que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública, no se presentaron documentos y/o justificaciones tendientes a comprobar dicha conformación.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED] Director General y [REDACTED] Coordinador Administrativo, ambos en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitieron concluir las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, en el que se establece que además del Titular, los Órganos Internos de Control, deberán contar, por lo menos, con: 1) Departamento de Investigaciones; 2) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; y 3) Departamento de Auditoría Interna y Desarrollo de la Mejora de la Gestión Pública, de lo cual se pudo constatar que dicha estructura aún y con los apoyos realizados por la Secretaria de la Función Pública, no da cumplimiento al ordenamiento jurídico, incumpliendo con el artículo 19 primer párrafo, fracción XVI del Estatuto Orgánico

del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, respecto de las funciones de Director General consignadas en el apartado de la Dirección General fracción XVI, así como las funciones aplicables a la Coordinación Administrativa, fracciones I, X y XII.

Así como los CC. [REDACTED] [REDACTED] ambas **Secretarías de Educación** del Estado de Zacatecas del 01 de enero al 31 de agosto del 2020 y del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, [REDACTED] **Secretario de Desarrollo Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Secretario de Finanzas** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Secretaria de las Mujeres** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] y **Pablo Rafael Pedroza Bernal**, Titulares de la **Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA)**, del 01 de enero al 11 de febrero del 2020 y del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2020 respectivamente, todos ellos **integrantes de la Junta Directiva** por incumplimiento al artículo 12 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-16-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-23, Observación 14

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, específicamente a la Recomendación CPE19-AF-INCUFIDEZ-04-01, acción promovida en el ejercicio anterior, referente a que a través de sus áreas responsables verifiquen que, en lo correspondiente a incrementos en el pago de compensaciones, estos se ajusten al Presupuesto autorizado, así como a los tabuladores autorizados por la Secretaría de Administración con el fin de realizar pagos dentro de lo autorizado por la misma. Asimismo, dar puntual seguimiento a lo solicitado a la Secretaría de Administración mediante oficio número DG/247/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, donde solicitan se apoye con el formato de movimientos más reciente, además para que se tome en consideración la cuestión de las compensaciones y que dicha Secretaría pueda llegar a formalizar un convenio para que se establezca la igualdad en base al puesto, funciones y sus percepciones salariales de los trabajadores.

Es preciso señalar de la observación que derivó este seguimiento: "...se incumple con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias."

De lo anterior y como parte de las actividades de fiscalización 2020, se solicitó mediante oficio PL-02-07-1157/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, las nóminas de enero a diciembre y tabuladores de

compensaciones, de lo que se obtuvo durante el proceso de revisión al Capítulo 1000 "Servicios Personales", dentro del cruce de compensaciones con tabulador, para el ejercicio fiscal 2020, que si bien se tuvieron diferencias con el mismo personal en cuanto al pago de compensación, dichas diferencias resultaron ser menores a las del ejercicio 2019, por lo que se pudo corroborar que se comenzaron a realizar ajustes para que dicho personal se apegue al tabulador, ya que no es posible realizar la disminución de sueldos, de lo que es preciso señalar que dichos aumentos fueron autorizados por Directores de Administraciones anteriores a la actual.

Por lo anterior, se determinó que la observación subsiste y se solicitó al ente fiscalizado presentara evidencia documental suficiente y competente que comprobara las acciones realizadas a la fecha de la notificación de los presentes resultados, encaminadas a disminuir y/o concluir con las diferencias antes descritas.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Ya que, aún y cuando se manifiestan las justificaciones y acciones realizadas para poder ajustar la compensación con el tabulador autorizado, para lograr la igualación de los trabajadores beneficiados, éstos, aún no han sido igualados con el tabulador autorizado para el ejercicio en revisión, por lo que la observación subsiste. El detalle se muestra en el Anexo 12.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-17 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, relativo a pago de compensaciones superiores a las establecidas en los tabuladores autorizados, ya que si bien, el beneficio se autorizó al personal en administración distinta a la actual, a la fecha de la conclusión de revisión no se concluyó y logró la igualación de percepciones en el personal beneficiado con pagos superiores a los establecidos en tabulador autorizado, según se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-23, Observación 14** y en apego a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas que establece como función del Departamento de Recursos Humanos "Analizar la estructura de sueldos y prestaciones proponiendo los tabuladores y las modificaciones necesarias.". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 60 primer párrafo, fracciones I y II y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 30 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio 2020; Título IV "Disposiciones y Procedimientos por Capítulo de Gasto", Capítulo 1. Capítulo 1000 Servicios Personales, numeral 1.2, inciso D del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 20, Tomo CXXVII, Suplemento 3 al No. 20, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de marzo de 2017); Punto 3 inciso e) del Capítulo 1. 1000 Servicios Personales, Título IV. Procesos por Capítulo de Gasto del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 13, Tomo CXXX, Suplemento 3 al No. 13, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de febrero de 2020); artículo 141 primer párrafo, inciso e) del Capítulo 2. 1000 Servicios Personales del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 84, Tomo CXXX, Suplemento 84, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de octubre de 2020); y numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso, con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

"Asimismo, en medio magnético se da atención a los resultados siguientes y los cuales corresponde la solventación de los mismos al área de Recursos Humanos de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. (Anexo III)" (Sic.)

Memorándum CA/RH268/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por LAE. Ángel Moroni López Gallego Jefe de Departamento de Recursos Humanos y dirigido al Dr. [REDACTED] Director General del INCUFIDEZ, en el que se menciona: "El hecho de que de administraciones anteriores y conforme a las atribuciones conferidas, se determinó el otorgamiento de compensaciones a personal del Instituto, por ello es que durante esta administración a cargo del [REDACTED] en su carácter de Director General; tenemos que dentro del marco de la legalidad se ha estado conviniendo con las y los trabajadores que se encuentran en esta textura concerniente a lo observado, con el fin de regularizar su estatus para así dar cumplimiento."

"En ese sentido es que dichas acciones se encuentran limitadas a no incurrir en algún desapego al marco jurídico que en este caso le correspondería al ámbito en materia laboral, como lo es que se trata evitar que de manera unilateral se pueda determinar una disminución a las prestaciones que la Ley Federal del Trabajo y Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, consideran irrenunciables como lo es el caso particular del tema de percepciones salariales, que en ningún momento puede ser disminuido salvo convenio entre partes, es por ello que en ese tenor este Instituto ha logrado llevar a cabo algunos convenios en los que se ha establecido un emparejamiento con el trabajador en base al puesto, funciones y su percepción salarial, acciones que han ido abonando a regularizar las observaciones de mérito." (Sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Derivado de la documentación presentada por el Instituto se pudo verificar que los incrementos del pago de compensación fueron autorizados en administraciones anteriores, sin embargo, estos aún no han sido ajustados al tabulador de compensación autorizado para el ejercicio 2020, motivo por el cual no solventa lo relativo al pago de compensaciones superiores a las establecidas en los tabuladores autorizados, ya que si bien, el beneficio se autorizó al personal en administración distinta a la actual, a la fecha de la conclusión de revisión no se concluyó y logró la igualación de percepciones en el personal beneficiado con pagos superiores a los establecidos en tabulador autorizado y en apego a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ver Apartado 12.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED] Director General y [REDACTED] Coordinador Administrativo, [REDACTED] go, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, todos en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitieron concluir las acciones necesarias para dar cumplimiento al pago de compensaciones superiores a las establecidas en los tabuladores autorizados, ya que si bien, el beneficio se autorizó al personal en administración distinta a la actual, a la fecha de la conclusión de revisión no se concluyó y logró la igualación de percepciones en el personal beneficiado con pagos superiores a los establecidos en tabulador autorizado, en apego a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumpliendo con el objetivo y funciones de la Dirección General, fracciones I y XVI, objetivo y funciones aplicables a la Coordinación Administrativa, fracciones I y V, numeral 1.0.1.3 función II del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. Así como con los artículos 19 primer párrafo, fracción XVI, 20, 21 primer párrafo, fracciones XV y XVIII, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones VII y XVI y 25 primer párrafo, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-17-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-24, Observación 15

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, específicamente al Seguimiento en Ejercicios Posteriores CPE19-AF-INCUFIDEZ-11-01, acción promovida en el ejercicio anterior, referente a verificar que el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, realice las acciones tendientes a la actualización de los saldos que no registraron movimiento de recuperación y/o amortización durante el ejercicio 2019, a fin de que la información contenida en sus estados financieros se dé de acuerdo a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual cita lo siguiente "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público".

Es preciso señalar de la observación que derivó este seguimiento: "Lo anterior contraviniendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental relativo al de Revelación Suficiente el cual refiere que "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público". En relación con el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que los entes públicos deben asegurarse de que su sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos."

Derivado lo anterior y mediante oficio PL-02-07-2506/2021 de fecha 16 de junio 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, y recibido por el Instituto el 17 de junio de 2021, se solicitó conforme al numeral 10 "...aclaraciones, documentación comprobatoria y justificativa de la situación que guardan las acciones contenidas en los Apartado de Seguimientos en Ejercicios Posteriores y de Recomendaciones...", ya que no obstante, en balanzas de comprobación al mes de diciembre 2020 se identificaron todas las cuentas observadas con saldo cero, no se cuenta con evidencia suficiente y competente que compruebe el cobro.

recuperación de recursos, pago y/o cancelación de los saldos en comento, de lo que se presentó oficio número DG/UAA/025/2021, firmado por el [REDACTED], Director General, en el que se menciona que el Departamento de Contabilidad no pudo presentar contestación debido a los trabajos de entrega recepción, y a causa de la reducción de la jornada laboral y la ausencia de personal por la presente situación ante el COVID-19.

Por lo que la observación subsiste y se solicitó al ente fiscalizado presentara las pólizas contables soportadas mediante el documental suficiente y competente que comprobaran el cobro, recuperación de recursos, pago y/o cancelación de las cuentas relacionadas

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Derivado de los documentos presentados, ya que, se pudo verificar que existe la autorización por parte de la Junta Directiva para la depuración de las cuentas contables que se encontraban sin movimiento del ejercicio 2018 y anteriores, tales como pólizas contables en las cuales se realizaron los ajustes necesarios para las cancelaciones, reclasificaciones y depuración de saldos, solventando un importe en de \$2,218,463.42 y un importe en saldos negativos por -\$559,164.36.

NO SOLVENTA:

Ya que, aún y cuando se presentaron justificaciones y soporte documental consistente en pólizas contables en las cuales se realizaron los ajustes necesarios para las cancelaciones, reclasificaciones y depuración de saldos, a la fecha de conclusión de revisión, aún existían saldos pendientes de autorizar para su posible depuración, corrección y/o análisis para su correcta cancelación, cobro o afectación según sea el caso, no solventando un importe en de \$386,400.27 y un importe en saldos negativos por \$691,406.85, lo que se detalla en el Anexo 13.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-18 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por haber omitido realizar acciones tendientes al cobro/recuperación, pago/ajuste, cancelación, reclasificación y/o depuración de saldos, previa autorización formal, en caso de que así corresponda, asimismo por la falta de cuidado en la generación de información financiera, la que resulta ser poco confiable y consistente, según se detalla en el **Resultado CPE20-AF-INCUFIDEZ-24, Observación 15**, contraviniendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental relativo al de Revelación Suficiente el cual refiere que "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público", en relación con el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que los entes públicos deben asegurarse de que su sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 60 primer párrafo, fracciones I y II y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 19 primer párrafo, fracciones I, II y V, 22 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. DG/UAA/036/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora General del INCUFIDEZ, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y en atención a su similar número PL-02-08/3374/2021, de fecha primero de septiembre del año en curso,... con el cual, notifica a este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, "Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación para que dentro de un término de veinte días hábiles, se informe a esa Entidad de Fiscalización a su digno cargo sobre las medidas adoptadas y en su caso se expresen los comentarios que al efecto se estimen pertinentes para la debida atención a dicha revisión.

En correlación a lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la notificación de resultados de la referida revisión, la Titular de este ente público descentralizado, no obstante y dicha revisión corresponde a un ejercicio fiscal en el cual no fue parte, procedió a emitir los correspondientes memorándum con los cuales se le solicitó a las coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento de este ente público la información y/o documentación que tienen bajo su resguardo las áreas en las que recaen las observaciones y con la cual se solventaran los resultados determinados por el personal auditor, por lo que para acreditar lo anterior me permito agregar al presente dichos medios de comunicación interna como ANEXO I.

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento a dicho requerimiento, lo que se realiza enlistando en cada punto el área responsable y la forma en que se presentó la documentación."

"Mediante medio magnético se da atención a los resultados siguientes y los cuales corresponde a solventación de los mismos al área de Contabilidad de este Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. (Anexo V)" (Sic.)

Lo anterior consiste en pólizas de diario que contienen los ajustes en contabilidad con los cuales se realizan las correcciones por movimientos registrados de manera incorrecta, cuentas duplicadas entre otros.

NÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

Derivado de la documentación presentada por el Instituto, se pudo verificar que se realizaron las correcciones a las cuentas contables de activo y pasivo que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2019, por lo que el Instituto procedió a la cancelación y ajustes necesarios para corregir dichas inconsistencias en contabilidad, a su vez se autorizaron las cancelaciones por parte del consejo.

NO SOLVENTA:

En lo relacionado a 2 saldos en deudores diversos, ya que son deudores cuyo saldo aún se encuentra vigente para cobro/recuperación, pago/ ajuste, cancelación, reclasificación y/o depuración de saldos, previa autorización formal, en caso de que así corresponda, asimismo por la falta de cuidado en la generación de información financiera, la que resulta ser poco confiable y consistente, contraviniendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental relativo al de Revelación Suficiente el cual refiere que "Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público", en relación con el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que los entes públicos deben asegurarse de que su sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos, relacionados en el Apartado 13.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED] Director General, [REDACTED] Coordinador Administrativo y [REDACTED] Jefa de Departamento de Contabilidad, en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitieron concluir las acciones necesarias para que los dos saldos en deudores diversos que aún se

encuentran vigentes sean objeto de cobro/recuperación, pago/ ajuste, cancelación, reclasificación y/o depuración de saldos, previa autorización formal, en caso de que así corresponda, asimismo por la falta de cuidado en la generación de información financiera, la que resulta ser poco confiable y consistente, contraviniendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental relativo al de Revelación Suficiente, incumpliendo con el objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones de la Coordinación Administrativa, fracciones VII, XXI y XXII, numeral 1.0.1.5 Objetivo y funciones, fracciones I, II, V, X y XI del Manual de Organización del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, así como con los artículos 20, 21 primer párrafo, fracciones I, VIII, XIII, XV y XVIII, 22 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones V, VI y XVI y 25 primer párrafo, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-INCUFIDEZ-18-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular de la Secretaría de la Función Pública, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$24,515,883.90

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN:

TOTAL \$24,515,883.90

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos del Instituto de Cultura Física y

Deporte del Estado de Zacatecas y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2020, recaudó ingresos por el orden total de \$132,119,325.00, ingresos que se integran por los conceptos de: Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos por \$9,948,135.00, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones por \$122,170,358.00 e Ingresos Derivados de Financiamientos por \$832.00, de los cuales se seleccionó para su revisión un importe de \$131,693,251.00 que representan un 99.68%.

El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas tuvo un presupuesto de egresos aprobado para el año 2020 por \$145,940,431.00, el cual tuvo ampliaciones y reducciones por (\$13,821,105.00), lo que derivó en el presupuesto modificado de \$132,119,325.00, el cual al cierre del ejercicio estaba devengado por la cantidad de \$131,130,678.00 y pagado por la cantidad de \$122,576,947.00, que corresponden al 99.25% y 92.78% del presupuesto modificado respectivamente.

Del presupuesto de egresos devengado por la cantidad de \$131,130,678.00 se distribuyó de la siguiente manera: Capítulo 1000 Servicios Personales \$47,448,639.00 que representa el 36.18%, Capítulo 2000 Materiales y Suministros \$11,574,158.00 que representa el 8.83%, Capítulo 3000 Servicios Generales \$16,298,021.00 que representa el 12.43%, Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$55,729,669.00 que representa el 42.50%, Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$80,191.00 que representa el 0.06%.

Para efectos de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, de conformidad con la determinación del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Tomo CXXXI Suplemento número 3 al 21 de fecha 13 de marzo de 2021 y derivado de la coordinación con el Programa de Trabajo de la Auditoría Superior de la Federación para la Fiscalización de los Recursos Federales transferidos al Estado de Zacatecas en el ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas para revisión las fuentes de recurso: 2011001 "GODEZAC" \$43,961,557.01, 2013205 "Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción" \$8,922,000.00, 2013201 "Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción" \$47,600,534.00, 2012001 "Capítulos 2000 y 3000" \$27,038,354.98, y 2013301 "Recurso Estatal para el Desarrollo" \$15,527,781.00, que representan un total de \$143,050,226.99.

Para llevar a cabo la determinación de muestra, revisión y análisis de dichas fuentes de recursos seleccionadas, se solicitó al ente fiscalizado mediante oficio PL-02-07-1157/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, auxiliares de egresos correspondientes al ejercicio 2020, información cotejada con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos reportado en la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, reflejándose en las fuentes de recursos siguientes: 2011001 "GODEZAC" \$45,840,343.33,

2013201 "Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción" \$52,557,168.14, 2012001 "Capítulos 2000 y 3000" \$13,972,405.09, y 2013301 "Recurso Estatal para el Desarrollo" \$8,511,603.17, que suman un total de \$120,881,519.73. De lo anterior, se determinó una muestra por la cantidad de \$106,416,016.30 que representa el 88.03%, verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que corresponden a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y que se encuentren respaldadas mediante la documentación comprobatoria y justificativa suficiente y competente.

Además, en base al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, en lo correspondiente al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, se determinó efectuar la revisión de Cuentas de Balance, incluyendo los Bienes Muebles e Inmuebles, llevando a cabo análisis de auxiliares de cuentas seleccionadas de acuerdo a la representatividad de su saldo al cierre del periodo y por ser susceptibles de riesgo inherente a su naturaleza, tales como cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipos, proveedores y cuentas por pagar, verificando que los movimientos presentados se encuentren debidamente soportados mediante su respectiva documentación comprobatoria, que se derivan de operaciones efectivamente realizadas y que se realizaron de acuerdo a la normatividad aplicable. En lo que concierne a Bienes Muebles e Inmuebles, se efectuó la revisión documental de los Bienes Inmuebles al 100% y se seleccionó una muestra de Bienes Muebles para revisión documental y análisis de datos, consistente en cruces de información entre inventario y resguardos, en base a las relaciones que integran 1,208 bienes, siendo 371 seleccionadas, lo que representa un 30.71%, asimismo, respecto al parque vehicular, integrado por 34 vehículos se seleccionó el 100% para revisión documental, consistente en verificación de pólizas de seguro, comprobante de pago de tenencia actualizado y resguardos correspondientes.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dio atención a 6 acciones promovidas correspondientes a 4 Seguimientos en Ejercicios Posteriores y 2 Recomendaciones, derivadas de observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019 del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2020 no tuvo carga de la deuda en virtud de que sus compromisos adquiridos fueron menores por \$6,912,962.68 que representa el -4.73% del gasto total.
	Solvencia	El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a corto y largo plazo, ya que, por cada peso del pasivo, se tienen 23.07 pesos de activo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios devengados del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas representan un 7.53% respecto de los ingresos totales; y los recursos externos representan el 92.47% del total de los ingresos devengados.
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias del Capítulo 1000 Servicios Personales	El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas tuvo durante el ejercicio 2020 un egreso devengado en el rubro Capítulo 1000 Servicios Personales, el cual asciende a \$47,448,639.00, representando éste un -15.40% de decremento con respecto al ejercicio 2019, el cual fue por la cantidad de \$56,083,989.00.
	Proporción de los Servicios Personales sobre el Gasto de Operación	El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas tuvo un gasto de operación devengado durante el ejercicio 2020 por \$75,320,818.00, siendo el gasto para Servicios Personales por \$47,448,639.00, el cual representa el 63.00% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos presupuestales, ya que los ingresos totales devengados superan los egresos totales devengados por la cantidad de \$988,647.00.

Fuente: Cuenta Pública Estatal 2020

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas, a dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'AMB/L'PÁSB/L'MLRI